# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

## FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

## ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Tesis**

# Análisis de la reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – sub especialidad en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Cusco 2024


Asesor:

Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie

Autor:

Condori Quispe, Maryly Estefani


Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco – Cusco – Perú

2026

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 127-2026

# ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 04 días del mes de julio del 2026, siendo las 8:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 531-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

| | | |
|---|---|---|
| Presidente | : | Mgt. Cáceres Cáceres Angel |
| Dictaminante | : | Mgt. Kádagand Venero, Liliana |
| Replicante | : | Mgt. Salas Torres, Walter |

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

**Análisis de la reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - sub especialidad en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - Cusco 2024**

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Condori Quispe, Maryly Estefani
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

| Bachiller (Apellidos y Nombres) | Nota | Detalle (**) |
|---|---|---|
| Br. Condori Quispe, Maryly Estefani | 13 | Aprobado |
| | | |

Siendo las 10:00 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Cáceres Cáceres Angel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Dictaminante: Mgt. Kádagand Venero, Liliana
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Replicante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

**Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20**
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

# 16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

## Fuentes principales

13% Fuentes de Internet
7% Publicaciones
14% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Marcas de integridad

**N.º de alertas de integridad para revisión**

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**Metadatos**

| | | |
|---|---|---|
| **Datos del Autor** | | |
| Apellidos y nombres | : | Condori Quispe, Maryly Estefani |
| Tipo de Documento de Identidad | : | DNI |
| Número del Documento de Identidad | : | 73354381 |
| URL ORCID | : | https://orcid.org/0009-0002-9403-8589 |
| **Datos del Asesor** | | |
| Apellidos y nombres | : | Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie |
| Tipo de Documento de Identidad | : | DNI |
| Número de Documento de Identidad | : | 40032400 |
| URL ORCID | : | https://orcid.org/0000-0003-4393-5415 |
| **Datos de la Investigación** | | |
| Facultad | : | Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales |
| Escuela Profesional | : | Derecho |
| Línea de Investigación | : | Derecho, Privado y Público |
| Rango de años en que se realizó la investigación | : | Noviembre 2025 – Junio 2026 |
| Fuente de financiamiento | : | Autofinanciado |
| Porcentaje de similitud | : | 16% |
| URL de OCDE | : | https:/purl.org/repo/ocde/ford#5.05.01 |

**Dedicatoria**

A mis padres que siempre se esforzaron para darme lo mejor apoyándome en mi carrera universitaria y me inspiraron a cumplir mis metas y sueños, a mis hermanos que siempre estuvieron para mi apoyándome en todo, porque este logro no es solo mío también es de ellos.

**Agradecimiento**

Expreso mi gratitud a Dios por concederme salud y fortaleza para seguir avanzando hacia mis metas y sueños. A mis padres les agradezco de corazón, pues me brindaron su apoyo incondicional y hicieron grandes sacrificios para acompañarme durante este proceso; gracias a ellos pude alcanzar uno de mis objetivos.

Asimismo, reconozco a todas las personas que contribuyeron de manera significativa a mi formación académica y jurídica, en especial al estudio Gordillo & Coronado. También agradezco a quienes me acompañaron a lo largo de esta etapa de mi vida, a aquellos que me inspiraron a superarme y a quienes me brindaron su aliento y conocimientos durante el desarrollo de esta tesis. De manera particular, extiendo mi gratitud a la doctora Nazareth Olave Ugarte, a los doctores del Primer Despacho de la Fiscalía de Violencia contra la Mujer y a los integrantes del grupo Familia - Cusco, por compartir conmigo sus conocimientos y experiencias, y sobre todo por el apoyo sincero que me ofrecieron durante este periodo.

## Resumen

La presente investigación se propuso examinar la reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Subespecialidad en Delitos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Cusco, durante el año 2024. Para ello, se adoptó un enfoque cualitativo bajo un diseño de análisis temático. La recolección de información se realizó mediante entrevistas semiestructuradas y consultas a especialistas en la materia. Los métodos cualitativos permitieron profundizar en las percepciones y vivencias de los entrevistados, mientras que el análisis temático hizo posible identificar, examinar e interpretar patrones en los datos referidos a la legislación y su aplicación en el ámbito familiar. Esto permitió advertir deficiencias y formular recomendaciones. La integración de ambas perspectivas ofreció una visión amplia y comprensiva, orientada a diseñar intervenciones más eficaces y ajustadas a la realidad.

Los resultados evidencian que los objetivos planteados fueron alcanzados. La conclusión principal consiste en determinar las causas de la reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Cusco, 2024, entre las que se encuentran factores sociales, la falta de conciencia, y elementos personales y culturales que influyen en que la persona condenada vuelva a delinquir.



**Palabras clave:** Reincidencia, violencia, violencia familiar, rehabilitación, pena.

**Abstract**

This research aimed to examine recidivism in crimes of violence against women at the First Preliminary Investigation Court – Subspecialty in Crimes of Violence against Women and Family Members – Cusco, during the year 2024. To do this, a qualitative approach was adopted with a thematic analysis design. Information was collected through semi-structured interviews and consultations with specialists in the field. The qualitative methods allowed for a deeper understanding of the interviewees' perceptions and experiences, while thematic analysis made it possible to identify, examine, and interpret patterns in the data related to legislation and its application in the family context. This helped highlight shortcomings and make recommendations. The integration of both perspectives provided a broad and comprehensive view, aimed at designing more effective interventions that align with reality.

The results show that the goals set were achieved. The main conclusion is identifying the causes of recidivism in crimes of violence against women in the First Preliminary Investigation Court – Cusco, 2024, which include social factors, lack of awareness, and personal and cultural elements that influence the convicted person to reoffend.

Keywords: Recidivism, violence, domestic violence, rehabilitation, grief.

Índice

Portada.....i

Acta de sustentación.....ii

Reporte de similitud.....iii

Metadatos.....iv

Dedicatoria.....v

Agradecimiento.....vi

Resumen.....vii

Abstract.....viii

Índice.....ix

Índice de tablas.....xi

Índice de anexos.....xiii

**I. Introducción.....14**

**II. Planteamiento del problema.....16**

2.1 Descripción y formulación del problema.....16

2.2 Objetivos.....18

2.2.1 Objetivo general.....18

2.2.2 Objetivos específicos.....19

2.3 Justificación e importancia.....19

2.4 Categorías.....21

**III. Marco Teórico ..... 22**

3.1. Antecedentes ..... 22

3.2 Bases teóricas ..... 29

3.3. Definición de términos ..... 55

**IV. Metodología ..... 58**

4.1. Tipo y nivel de investigación ..... 58

4.2. Ámbito temporal y espacial ..... 59

4.3. Población y muestra ..... 59

4.4. Técnicas e instrumentos ..... 60

4.5. Procedimientos ..... 60

4.6. Análisis de datos ..... 60

4.7. Consideraciones éticas ..... 61

**V. Resultados y discusión ..... 62**

**VI. Conclusiones ..... 83**

**VII. Recomendaciones ..... 85**

**VIII. Referencias ..... 87**

**IX. Anexos ..... 93**

## Índice de tablas

**Tabla 1** Cuadro de codificación de los encuestados ..... **62**

**Tabla 2** ¿Qué es la reincidencia? ..... **62**

**Tabla 3** ¿Cuáles son los delitos que tienen mayor reincidencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?..... **63**

**Tabla 4** ¿Cuáles considera usted que son las principales causas de la reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ..... **65**

**Tabla 5** Según su experiencia ¿Qué factores influyen en el sentenciado rehabilitado para reincidir en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? .. **66**

**Tabla 6**¿Cuáles son los factores institucionales que pueden erradicar la reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ..... **67**

**Tabla 7** ¿Cuáles son los factores institucionales y judiciales que influyen en la reincidencia? ..... **68**

**Tabla 8** Considera usted ¿Que existen deficiencias en la emisión de las sentencias**?**..... **70**

**Tabla 9** ¿Cuáles son las deficiencias en el cumplimiento de los sentenciados que propician la reincidencia?..... **71**

**Tabla 10**¿En qué grado la conversión de pena influye en la reincidencia de los sentenciados en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar? ..... **72**

**Tabla 11** Usted considera, ¿Que las penas plasmadas en el código penal son adecuadas para el tipo de delito de violencia contra la mujer?..... **73**

**Tabla 12** Considera usted, ¿Que el grado socioeconómico influye en las posibles víctimas de violencia contra la mujer? ..... **74**

**Tabla 13** Según su conocimiento, considera usted ¿Que las medidas de protección son idóneas para erradicar la violencia contra a la mujer e integrantes del grupo familiar? ..... **75**

**Tabla 14** Considera usted ¿Que la ficha de valoración de riesgo es primordial para determinar el grado de violencia que se encuentra la víctima? **..... 76**

**Tabla 15** Según su experiencia ¿El delito de violencia psicológica solo debería ser acusado en base a la afectación o debería existir otros factores? **..... 78**

## Índice de anexos

**Anexo 1.** Matriz de consistencia .....94

**Anexo 2.** Matriz de categorización.....95

**Anexo 3.** Validación de instrumentos.....96

**Anexo 4.** Instrumento de recolección de información.....108

**Anexo 5.** Autorización.....147

**Anexo 6.** Galería fotográfica……148

# I. Introducción

Una de las violaciones de derechos humanos más duraderas y un reto fundamental para el sistema judicial peruano es la violencia hacia las mujeres. Aunque en los últimos años se ha desarrollado un sólido marco normativo, encabezado por la Ley N.° 30364, las cifras de agresiones no solo permanecen elevadas, sino que además muestran un fenómeno preocupante: la reincidencia delictiva. Este fenómeno no solo pone de manifiesto la permanencia de conductas violentas en el agresor, sino que también plantea interrogantes acerca de la eficacia de las sanciones y las medidas de protección establecidas por los tribunales. El tema adquiere particularidades en el contexto regional de Cusco debido a los factores socioculturales presentes que, a veces, hacen que la violencia dentro del ámbito familiar se normalice

Este trabajo de investigación inicia con el planteamiento del problema, seguido de la formulación de los objetivos, así como de la justificación y relevancia del estudio. En el marco teórico se revisan antecedentes de investigaciones internacionales y nacionales vinculadas al tema; sin embargo, no se identificaron estudios de alcance local. También se examinan las bases teóricas que respaldan los conceptos centrales y se precisa la definición de los términos básicos.

En cuanto a la metodología, el estudio se sustenta en un enfoque cualitativo con un nivel dogmático-proposicional, en el que se articula el análisis documental con entrevistas

a especialistas. Se detallan el procedimiento de análisis de datos, la muestra seleccionada, los instrumentos de recolección de información y los criterios éticos asumidos.

Luego se presentan los resultados y la discusión, donde se evidencian las causas que originan la reincidencia en los delitos de violencia contra las mujeres, así como los factores personales de las personas condenadas. A partir de ello, resulta posible valorar los factores institucionales y/o judiciales que inciden en la reincidencia y, en consecuencia, describir las deficiencias en la ejecución de las sentencias.

Finalmente, se exponen las conclusiones y recomendaciones, las cuales permiten identificar las causas de la reincidencia y de los delitos de violencia contra la mujer.

# II. Planteamiento del problema

## 2.1 Descripción y formulación del problema

Actualmente, existen corrientes de pensamiento, las mismas que hacen que las personas tengan una percepción desigual de las cosas. Así es como algunas personas todavía consideran que el machismo significa magnanimidad hacia el género masculino, y esto obviamente trae consecuencias, las mismas que hacen que diferentes hogares experimenten violencia física, psicológica e incluso económica, idealizando al hombre mientras dejan de lado a la mujer. (Ramos Basurto, 2024)

La violencia doméstica presenta diversas manifestaciones y sus consecuencias no se restringen a las mujeres, sino que también afectan a los demás integrantes del núcleo familiar. Frente a ello, el Estado ha promulgado normas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el propósito de castigar y eliminar la violencia en el ámbito del hogar. En ese contexto, se contempla la posibilidad de que el agresor acceda a un proceso de rehabilitación. Sin embargo, resulta relevante advertir que en numerosos casos la persona agresora continúa incurriendo en conductas violentas pese a contar con una sentencia. Esta situación constituye el problema central que motiva la presente investigación. (Ley N° 30364, 2015)

El propósito de la Justicia Penal es la reparación del daño sufrido; de esta manera, contribuye a la paz social de acuerdo con las leyes. Sin embargo, somos conscientes de que

no todo es color de rosa, ya que, a pesar de la existencia de una sentencia, también existe la reincidencia del autor en el delito cometido. (Procesal, 2017)

Entonces se debe advertir que el conflicto que surge como resultado de la comisión del delito debe garantizar los derechos de la víctima con respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados en nuestra constitución y en los acuerdos internacionales, los cuales son extremadamente claros y, debido al hecho de que ocurre la reincidencia, no se cumplen.

Como se mencionó en líneas anteriores, debemos entender que este problema gira en torno a situaciones cotidianas, creyendo que la violencia es la solución y que este comportamiento es normal dentro de la sociedad. La verdad es que la violencia parece estar legalizada en nuestro país, y debido a esto, muchas veces las personas que cometen este delito, aunque se den cuenta de que actuaron mal, lo cometen de nuevo; incluso piensan que es algo básico y normal de realizar, algo que se puede archivar sin darle prioridad al asunto, aunque sea muy delicado, y la persona que cometió tal delito no toma conciencia de sus acciones o intenta justificar su comportamiento externo. Es por ello que, gracias a la Ley 30364, es posible sancionar a las personas que cometen este delito y de esta manera trabajar para erradicar la violencia en nuestro país. De esta forma, debemos analizar el hecho de la aplicación de estas sentencias que se llevan a cabo después de una investigación, logrando un juicio; es por ello que gracias a la Ley 30364 se puede sancionar a las personas que cometen este delito y de esa manera se procure erradicar la violencia en nuestro País, de esa manera debemos analizar el hecho del cumplimiento de estas sentencia que se llevan a cabo después de una investigación y logrando alcanzar una sentencia condenatoria, aquellos que cometieron dicho delito sean capaces de cumplir y poder alcanzar el propósito de la ley a fin de erradicar la violencia y de esa manera no exista carga procesal con los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por casos que podría mejorar con

tal solo dejar de lado el machismo e ignorancia que existía hace años atrás y se pueda evitar la reincidencia. (Ley N° 30364, 2015).

El presente trabajo versa en el hecho de poder erradicar la reincidencia en la violencia con el cumplimiento de las sentencias dictadas por el juzgado. Considero importante que el Ministerio Publico dé frutos de su actuar que sea el sentenciado quien se rehabilite sin cometer un nuevo delito a fin de tener familias estables, hogares sin violencia y sobre todo un país tranquilo. Que el sentenciado no vuelva a cometer delito alguno.

### 2.1.1 Formulación del problema

#### 2.1.1.1 Interrogante general

¿Cuáles son las causas de la reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sub especialidad en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Cusco 2024?

#### 2.1.1.2 Interrogantes específicas

- ¿Cuáles son las causas de reincidencia que influyen en los delitos de violencia física y psicológica?
- ¿Cuáles son los factores asociados a la reincidencia que inciden en el Daño económico en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

## 2.2 Objetivos

### 2.2.1 Objetivo general

Determinar las causas de la reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sub especialidad en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Cusco 2024

### 2.2.2 Objetivos específicos

- Analizar las causas de reincidencia que influyen en los delitos de violencia física y psicológica
- Identificar factores asociados a la reincidencia que influyen en el delito de violencia económica

## 2.3 Justificación e importancia

En este contexto, la justificación aclara la importancia, pertinencia y ventajas de la investigación al responder a las preguntas de "por qué" y "para qué" se lleva a cabo. De acuerdo con Lamotte et al. (2009), la justificación tiene que argumentar las razones que impulsan el estudio, además de explicar su importancia y pertinencia en los contextos teóricos, metodológicos y prácticos. De la misma manera, explica Méndez (1995) que justificar significa argumentar por qué es apropiado realizarlo, cuáles son sus ventajas y beneficios y qué oportunidades brinda.

### 2.3.1 Justificación teórica

Desde una perspectiva teórica, esta investigación se justifica por la necesidad de desarrollar un marco conceptual sólido que permita el análisis de la institución legal de la reincidencia en delitos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Subespecialidad en delitos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar – Cusco 2024, intentando evaluar casos en los que, a pesar de la existencia de una sentencia, existe reincidencia por el mismo delito. (Busso, 2021)

### 2.3.2 Justificación social

Desde un punto de vista social se justifica plenamente ya que dicha reincidencia genera la afectación en la victima por delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Cusco – 2024; para

así asegurar que las reformas contribuyan al fortalecimiento de la justicia y el respeto irrestricto de las víctimas. (Comentada, Constitucion Politica del Peru, 1993)

La reincidencia en la violencia contra las mujeres es constante. La víctima puede ser agredida física, psicológica o económicamente una tercera o cuarta vez antes de finalmente denunciarlo, o denunciar el mismo número de veces que fue agredida, pero luego abandona el caso, creyendo en las disculpas del agresor. (Alvarez, 2019)

El coordinador del programa Aurora declaró, de acuerdo con la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que: "Muchas mujeres desisten de presentar denuncias, no asisten a las audiencias o regresan con sus parejas con la falsa promesa de un cambio de conducta; los agresores no cambian a menos que reciban apoyo o tratamiento profesional.". (Ley N° 30364, 2015).

### 2.3.3 Justificación metodología

Con respecto a la justificación metodológica, cuando se enfoque desde una perspectiva cualitativa, se llevarán a cabo entrevistas semiestructuradas con los operadores de justicia, lo que permitirá evaluar su perspectiva directa y, en consecuencia, no solo posibilitará una evaluación detallada y precisa de los efectos de la ley, sino también el desarrollo de propuestas de mejora basadas en evidencia empírica. (Hernandez Sampieri & Mendoza, 2023)

Desde la justificación metodológica, se plantea que el aporte más relevante del estudio consiste en optimizar o renovar los procedimientos, las herramientas o las estrategias metodológicas utilizadas en el proceso de investigación. Según Méndez (1995): “Las razones que la sustentan son la 19 aportación de nuevos métodos, instrumentos, modelos o estrategias de investigación, para generar conocimiento válido y confiable”.

### 2.3.4 Justificación práctica

Bernal (2016) sostiene que “una investigación tiene justificación practica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo” (p. 138). En un nivel practico esta investigación permitirá identificar desafíos y áreas de mejora para evitar la reincidencia y como consecuencia la afectación en la victima por delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de la Ciudad del Cusco – 2024.

En este contexto la justificación práctica se centra en lo útil que es la investigación para decidir, solucionar problemas específicos o sugerir estrategias que puedan ser aplicadas en el mundo real. Méndez (1995) indica que: “Las razones indicadas por la investigación propuesta ayudarán en la resolución de problemas, la toma de decisiones o la propuesta de estrategias que contribuyan a la solución del problema”.

## 2.4 Categorías

### 2.4.1 Categoría 1

La reincidencia

**Sub categorías**

- Causas de la reincidencia
- Factores asociados a la reincidencia

### 2.4.2 Categoría 2

Delitos de violencia contra la mujer

**Sub categorías**

- Daño físico y psicológico
- Daño económico

# III. Marco Teórico

## 3.1. Antecedentes

### 3.1.1. A nivel internacional

Peña, Martínez y González (2020) en su investigación "La punición de la reincidencia en el delito de violencia intrafamiliar una vulneración al principio de derecho penal de acto en Colombia", suscriben en la Revista Criminalidad de Colombia. La meta principal de la investigación fue determinar los parámetros que guían el análisis de pruebas en situaciones de violencia sexual contra mujeres y niñas dentro del sistema penal colombiano. En relación con la metodología utilizada, la autora se basó en un enfoque jurídico, deductivo y cualitativo, utilizando el análisis de documentos. En conclusión, el órgano jurisdiccional tiene que analizar de manera completa los elementos de la valoración probatoria, buscando un equilibrio entre las partes del proceso.

La presente investigación adquiere relevancia para la tesis en tanto evidencia las complejidades probatorias propias de los delitos clandestinos. A partir de ello, se sostiene que el testimonio de la víctima, por sí solo, no puede constituir el fundamento único de una condena, sino que requiere ser corroborado con otros medios de prueba.

Por otro lado, en la investigación desarrollada por Arenas & Diaz (2020) titulada "El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: análisis desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos" para optar al grado de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile. Con el propósito de ofrecer un panorama

estrictamente jurídico, esta investigación se propuso sistematizar los componentes legales relacionados con la violencia contra la mujer. No obstante, se advierte de antemano el sesgo que implica aislar lo normativo de otras dimensiones transversales; factores que, a pesar de tener un peso crucial en la prevención y combate del problema, superan el alcance estrictamente delimitado para este trabajo. La conclusión a la que arriba la autora es que, La regulación de la violencia contra la mujer en Chile, y específicamente la regulación de la violencia doméstica, ha pasado de un enfoque terapéutico orientado a restaurar la armonía familiar a uno más represivo, al incluir un delito específico de maltrato habitual y prever multas y medidas accesorias a la sentencia, entre otras. A pesar de los avances representados por la promulgación de la Ley N.º 20.066 sobre violencia doméstica, esta ley carece de perspectiva de género; es restrictiva respecto de los sujetos protegidos, excluyendo a las víctimas en relaciones no convivientes o de noviazgo; e incluye instancias de mediación en la suspensión condicional de la sentencia en los tribunales de familia, sin considerar las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, lo que en la práctica hace imposible alcanzar un acuerdo en igualdad de condiciones.

La pertinencia de esta tesis radica en que permite contextualizar el enfoque de la violencia contra la mujer, destacando las relaciones de poder y desigualdad que pueden presentarse entre hombres y mujeres. Asimismo, se resalta la necesidad de incorporar un tipo penal específico de maltrato habitual y de prever multas y medidas accesorias en las sentencias.

Manzo & Acuña (2020) realizó la tesis denominada “Violencia psicológica contra la mujer: análisis de género y perspectivas sobre el delito de maltrato habitual en el derecho chileno.”, para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile. Esta investigación tuvo como objetivos el propósito de subsanar las deficiencias del diseño normativo e institucional vigente, la presente investigación analiza

críticamente cómo se aborda el maltrato psicológico de género bajo el amparo de la Ley 20.066. Para dotar de profundidad este examen, la agresión psicológica se conceptualiza inicialmente no como un hecho aislado, sino como una manifestación sociocultural profundamente arraigada en las dinámicas patriarcales contemporáneas, permitiendo así estructurar soluciones integrales desde un marco teórico multidimensional. La conclusión general a la que llega las autoras respecto a nuestro marco regulatorio, vemos que, aunque la inclusión del abuso habitual como delito en la Ley 20.066, así como el cambio en el enfoque del sistema del paradigma reparador de la Ley 19.325 al enfoque punitivo de la Ley 20.066, fueron un avance significativo para abordar los problemas de la violencia contra las mujeres, han sido insuficientes para sancionar y remediar estos casos. Esto se debe a que tanto los actores legales como el procedimiento establecido en la Ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y el Código Procesal Penal resultan en obstáculos y conflictos institucionales que se traducen en demoras en la justicia para las mujeres víctimas e impunidad para los agresores. Como una reflexión de los problemas hallados a lo largo de la investigación, detectamos otras modalidades de violencia que hasta hace poco eran ignoradas o minimizadas y que comparten el rasgo de ser violencia hacia las mujeres manifestada de forma incesante y sistemática, frecuentemente en combinación con violencia económica y física, haciendo hincapié especialmente en la violencia patrimonial o económica como un nuevo ámbito para estudiar y abordar la violencia contra las mujeres.

Este estudio resulta importante porque aporta a la investigación respecto que hay hechos que se pueden minimizar y que comparten la característica de violencia contra la mujer de manera conjunta como física y económica, existiendo un tratamiento o campo de estudio de violencia contra la mujer, también que existen demoras en la justicia para las mujeres víctimas e impunidad para sus agresores.

### 3.1.2. A nivel nacional

Elgegren (2024), en su investigación titulada "Análisis sobre la reincidencia delictiva en los delitos de violencia de género, Lima 2023", presentada para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal en la Universidad César Vallejo, Lima, tuvo como propósito examinar de qué manera la reincidencia delictiva se relaciona con los delitos de violencia de género en Lima durante el año 2023. Sus objetivos específicos fueron: (i) describir cómo el ordenamiento jurídico nacional influye en la reducción de la violencia de género; (ii) describir el papel de los operadores jurídicos respecto a las alternativas de solución orientadas a mitigar dicha violencia; y (iii) analizar los efectos jurídicos de las medidas de protección en casos de violencia de género en el contexto nacional. Metodológicamente, empleó un enfoque mixto, de tipo básico y con diseño no experimental. La autora concluyó que la reincidencia en hechos de violencia de género refleja una sociedad que aún conserva rasgos machistas, un deterioro de la salud mental, una percepción negativa de la administración de justicia y la influencia de factores económicos y sociales. En consecuencia, en los casos de violencia de género, la reincidencia delictiva no solo perjudica la integridad de la víctima, sino que también pone en evidencia el fracaso del sistema punitivo peruano para sancionar y reinsertar al infractor.

Este trabajo de investigación es significativo para la presente tesis porque muestra que el machismo persiste en Perú, lo que genera una visión desfavorable de la administración de justicia y de los factores sociales y económicos, lo cual indica que la delincuencia reincide.

Zarate (2024) desarrolló la investigación titulada "Medidas de protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021", con la finalidad de obtener el Título Profesional de Abogado en la Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. El estudio buscó establecer la efectividad

de las medidas de protección concedidas a mujeres víctimas de violencia y determinar cómo sus resultados repercuten, positiva o negativamente, en el propósito de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, conforme a la Ley 30364. La investigación adoptó una metodología cuantitativa, tomando como unidades de análisis a los especialistas que intervienen en el proceso de prevención y protección de las víctimas (magistrados, fiscales, personal policial y equipo multidisciplinario, entre otros), y fue de tipo descriptivo-explicativo. La conclusión general del autor señala que las sanciones impuestas por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en 2021, en casos de violencia contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar, inciden significativamente en las medidas de protección. Según su clasificación, cuando se trata de una pena privativa de libertad efectiva se requieren acciones orientadas a la reinserción social del agresor y a la recuperación física y emocional integral de la víctima; en cambio, cuando se impone una pena privativa de libertad restrictiva se necesitan medidas protectoras que aseguren su cumplimiento, impidan el acercamiento del victimario a la víctima y resguarden tanto a esta como a su entorno. Finalmente, el autor sostiene que una implementación adecuada de las medidas de protección contribuiría de manera notable a erradicar la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021, en tanto se aplican dentro de políticas públicas estatales de enfoque integral y multisectorial destinadas a combatir la discriminación y la desigualdad hacia las mujeres.

Mi tesis se beneficia de este estudio de investigación debido a que trata sobre un tema muy importante respecto a una medida que puede erradicar la violencia contra la mujer, por ende, la reincidencia, para evitar el agresor se acerque a la víctima y asegurando la protección de ella evitando así la violencia física o psicológica.

Santos (2025), en su tesis titulada “La reincidencia de convivientes sentenciados en el delito de violencia contra la mujer”, presentada para obtener el Título Profesional de

Abogado en la Universidad César Vallejo, Lima, se propuso examinar cómo debería abordarse normativamente la reincidencia de convivientes condenados por el delito de violencia contra la mujer, mediante la aplicación de acciones jurídicas orientadas a su prevención. La relevancia de este estudio radicó en la necesidad de comprender los factores que llevan a los agresores a repetir conductas violentas, en un contexto de incremento preocupante de incidentes de violencia en el Perú. La investigación se enmarcó en el tipo básico. La conclusión general del autor indica que la reincidencia en la violencia contra la mujer por parte de la pareja sentenciada se vincula directamente con deficiencias en la labor policial, entre ellas la falta de vigilancia activa de las medidas de protección establecidas en el artículo 22 de la Ley N.° 30364, la subestimación de las denuncias y la ausencia de capacitación. Estas carencias generan un ambiente de impunidad que propicia la reincidencia, ante la falta de garantías para intervenciones preventivas o respuestas eficaces. El autor plantea que la legislación peruana podría fortalecerse adoptando normativas como la Ley N.° 21.013 de Chile, que regula el monitoreo telemático, lo que permitiría un desempeño policial más eficiente. En el caso peruano, resulta indispensable atender estas deficiencias, pues la escasez de personal y la sobrecarga en las comisarías dificultan la supervisión, lo que obstaculiza la protección de las víctimas y la disuasión de los agresores.

La presente investigación tiene importancia porque evidencia la falta de articulación entre las instituciones para verificar el cumplimiento de las medidas de protección, así mismo, que falta monitoreo activo e intervenciones preventivas que podrían fortalecer la legislación peruana.

### *3.1.3 A nivel regional y local*

Puente de la Vega (2025) presentó la tesis titulada “La conversión de la pena en el delito de agresiones leves contra la mujer en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cusco especializado en violencia familiar, 2022”, para optar el Título Profesional de Abogado en

la Universidad Andina del Cusco. El propósito general del estudio fue examinar cómo la conversión de la pena incide en el cumplimiento de las condenas impuestas por el delito de agresiones leves contra mujeres e integrantes del grupo familiar en dicho juzgado durante el año 2022. Su objetivo central consistió en analizar la influencia de la conversión de la pena en la aplicación de las condenas por ese delito. La investigación adoptó un enfoque cualitativo, sin recurrir a estadísticas ni a técnicas cuantitativas.

La conclusión general permitió determinar que los criterios jurídicos empleados por los jueces para conceder la conversión se sustentan, principalmente, en la lesión mínima del acto, la ausencia de antecedentes penales y la aceptación de responsabilidad por parte del acusado. No obstante, la revisión de las sentencias no evidencia un análisis coherente del contexto de violencia doméstica ni de la situación de vulnerabilidad de la víctima. Asimismo, se halló que en diversas decisiones no se aplicó rigurosamente el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116, el cual señala que los mecanismos alternativos a la sentencia deben ser admitidos de manera restrictiva en los delitos vinculados a la violencia contra la mujer, con el fin de evitar consecuencias de impunidad. Esto revela criterios jurisprudenciales dispares y una inconsistencia en la fundamentación judicial. Finalmente, respecto al principio de proporcionalidad, se determinó que la conversión de la pena no ha sido aplicada adecuadamente en relación con la gravedad del delito y el perjuicio causado a la víctima.

El presente trabajo de investigación es importante porque, señala una parte muy importante respecto a que la conversión de pena no es adecuada de manera proporcional, lo cual puede corresponder a una reincidencia por parte del sentenciado.

## 3.2 Bases teóricas

### 3.2.1. Reincidencia

La reincidencia consiste en volver a cometer el mismo error o falta. En derecho penal, se trata de un elemento que agrava la responsabilidad penal; se aplica a aquel delincuente que reincide en un delito semejante al que ya ha sido condenado.

Hay varios factores que podrían inducir al delincuente a reincidir en su conducta desviada. La ausencia de atención social hacia el criminal es uno de ellos. El debate principal en torno a la legitimidad de incrementar la punibilidad, tomando en cuenta el comportamiento delictivo anterior del delincuente reincidente o habitual, es una cuestión que gira en torno a si se justifica asignar más responsabilidad apoyándose en circunstancias que van más allá de la acción. (Ramirez, 2018)

Esta tendencia se ve favorecida por la amplia prevalencia del principio de culpabilidad por el acto en casi todos los sistemas jurídicos contemporáneos de Europa y América Latina, debido a las exigencias del Estado de derecho liberal y a los principios nullum crimen, nulla poena sine lege. Sin embargo, todos estos sistemas jurídicos incluyen varias corrientes preventivas específicas que ejercen presión hacia un derecho penal autoral con más o menos intensidad. (Penal, 2004)

Esta tendencia creciente se manifiesta en el interés creciente por la intervención penal preventiva en diversas áreas, incluidas tanto la parte general como la parte especial del derecho penal. Esto es especialmente evidente, por ejemplo, en la lucha contra los delitos sexuales, el crimen organizado, el terrorismo o la manera de tratar los comportamientos delictivos recurrentes. El derecho moderno se caracteriza por la tensión entre la creciente presión preventiva-especial y el principio de culpabilidad por el acto, siendo predominante este último. (Busso, 2021).

El juez, tras evaluar la posibilidad de aplicar el factor agravante de reincidencia, aumenta la pena hasta un 50% más del límite legal establecido para el delito (Artículo 46 B del Código Penal). Debe tenerse en cuenta que, según el principio acusatorio, el fiscal debe solicitarlo en la acusación. Por lo tanto, no puede establecerse de oficio, sin el debido debate procesal, porque esto también sería una resolución inesperada que viola el principio de contradicción. (Juarez Muñoz, 2022)

Sin embargo, como parte de la petición de los representantes del Ministerio Público está solicitar la reincidencia. No obstante, únicamente consideran el pasado penal o verifican qué tan dura fue la pena que se le impuso al acusado; lo cual es un cálculo incorrecto, porque según la ley, se refiere a haber cumplido toda o parte de una condena. (Juarez Muñoz, 2022)

#### 3.2.1.1. Pena privativa de libertad

La pena de privación de la libertad implica el confinamiento físico del infractor en un centro penitenciario especializado por un período específico. Durante este tiempo, el individuo debe someterse a un tratamiento enfocado en su recuperación y posterior reintegración a la sociedad. Esta medida incluye la vigilancia electrónica como forma de sanción.

#### 3.2.1.2. Pena restrictiva de libertad

La expulsión del país es una medida que se aplica a las personas extranjeras luego de que hayan cumplido la pena privativa de libertad o de que hayan accedido a un beneficio penitenciario, quedando impedidas de reingresar al territorio nacional. Cuando la expulsión se produce como consecuencia del otorgamiento de beneficios penitenciarios, el Perú conserva jurisdicción plena sobre la sentencia dictada. (Artículo 30 del Código Penal)

#### 3.2.1.3. Pena limitativa de derechos

Estos incluyen servicio comunitario, limitaciones en los días libres y descalificación. La sanción restrictiva de derechos es aquella que limita derechos fundamentales distintos a

la libertad de movimiento, en respuesta del Estado a un acto clasificado como delito, con el objetivo de prevenir su ocurrencia, ya sea por parte del individuo sancionado (prevención especial) o por la sociedad (prevención general). Con el propósito de alcanzar este objetivo, el Estado busca que los autores y cómplices de un delito menor sean penalizados con una sanción moderada que sea proporcional a la gravedad de dicho delito, a través de penalidades restrictivas de derechos**.** (Penal, 2004)

**3.2.1.4. Pena de multa**

Se refiere al pago de una cantidad de dinero. Así, el daño patrimonial es la herramienta a través de la cual se busca infligir un daño apropiado a la persona que ha sido condenada, como un medio para prevenir el delito. En otras palabras, la libertad de la persona sentenciada se ve restringida en cuanto su capacidad económica está limitada. (Penal, 2004)

**3.2.1.5 Naturaleza jurídica de la reincidencia**

La figura de la reincidencia constituye uno de los temas más debatidos en el derecho penal. Su justificación normativa radica en la búsqueda de un castigo más riguroso por razones de prevención especial, bajo la premisa de que el delincuente muestra un mayor grado de peligrosidad. Es innegable que conceder este estatus legal tiene un fuerte impacto simbólico en el entorno social.

Además, el Tribunal Constitucional, al reconocer la superioridad constitucional del principio de culpabilidad, no consideró que el factor agravante de reincidencia fuera incompatible con dicho principio. Desde un punto de vista general, una persona que demuestra una tendencia a cometer delitos repitiendo actos criminales puede clasificarse como reincidente. Por lo tanto, el castigo adicional busca reformar esa propensión criminal. (1-2008/CJ-116, s.f.)

### 3.2.1.6. Presupuestos de la reincidencia

Según Genaro Bustamante (2021) señala que, La Corte Suprema, en su Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116, estableció dos criterios para determinar la aplicación de la reincidencia: el gramatical y el procesal. Los siguientes son los requisitos de acuerdo con la interpretación gramatical:

a. Haber ejecutado parcial o totalmente una sentencia de privación de libertad.

b. Los delitos, a excepción de las infracciones previas y posteriores, deben ser intencionales. El delito posterior debe ocurrir después de que la pena privativa de libertad se haya cumplido total o parcialmente. Esto implica fallos firmes y con un principio de ejecución real.

c. No es necesario que el delito posterior esté en el mismo título del Código, o dicho de otra forma, que sea de la misma naturaleza, es decir, que exista similitud o identidad entre los tipos o la identidad del bien jurídico violado; no existe un elemento relacional entre los delitos. Por lo tanto, es una reincidencia genérica.

d. Para que un delincuente sea calificado como reincidente, el período de tiempo que tiene que pasar después de haber cumplido parcial o totalmente la pena privativa de libertad es de cinco años.

e. Es un evento personal que no se puede compartir con los coautores o participantes en quienes no coincida.

Procedimentalmente, se deben tener en cuenta dos requisitos. El primero, el juez, para la clasificación de un acusado como reincidente, debe tener ante sí el boletín de condena y, si corresponde, el expediente penitenciario correspondiente que indique la fecha exacta de liberación; si uno o ambos de los documentos del registro no están disponibles, debe incluirse una copia certificada de la sentencia y, si corresponde, de la resolución que ordene su liberación por haber recibido un beneficio penitenciario. (1-2008/CJ-116, s.f.)

### 3.2.1.7. Principios limitativos a la teoría del bien jurídico en el derecho penal y la reincidencia

Si la teoría del bien jurídico fuera aplicada de forma absoluta en el derecho penal, se terminarían por tipificar conductas que pueden ser resueltas por otras ramas del derecho. Esto tiene mucho que ver con la naturaleza propia del bien jurídico, como ya hemos mencionado. En concreto, al ser el bien jurídico un concepto que tiene como base la realidad social, puede tornarse en ciertas situaciones un concepto impreciso; sin embargo, esto no es justificación para invalidarlo. (Bendezú, 2021)

En el Derecho Penal, la reincidencia plantea una tensión con el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos. Castigar a alguien con mayor severidad por su historial, en lugar de por el daño actual, limita las garantías liberales al castigar la "peligrosidad" o la personalidad del autor, en lugar del hecho.

#### 3.2.1.7.1. Las teorías explicativas

A partir de la configuración del derecho penal garantista en el siglo XVIII, y hasta el presente, se han formulado numerosas explicaciones sobre la reincidencia, ya sea para compatibilizarla con los postulados de dicho sistema, ya sea para interpretarla desde coordenadas distintas a las suyas.

**a) La justificación por vía de la doble lesión**

La idea de que el crimen causa dos tipos de daño (uno inmediato y otro político o indirecto) es una noción antigua. Se ha sugerido que la reincidencia, desde esta perspectiva, representa una injusticia mayor porque el segundo delito provocaría una alarma social mayor (y, por lo tanto, un daño más amplio en términos políticos o indirectos). Esta norma, incluida en el Código Zanardelli, no refleja la realidad. Escritores de todos los tiempos (Carrara y Antolisei) han cuestionado si el

daño político es muy probable o eventual, dado que normalmente solo los jueces y la policía son conscientes de la naturaleza reincidente. (Zaffaroni, 2016)

**b) La justificación a través del abandono del derecho penal de garantías**

El positivismo monista italiano, que interpretaba la reincidencia a través de la peligrosidad (Ferri), es decir, reduciendo al ser humano a un objeto gobernado de manera mecánica y despojándolo de su jerarquía como persona, se situaba abiertamente fuera del derecho penal basado en garantías, en casi total oposición a los principios racionalistas y liberales. La justificación de la reincidencia mediante la peligrosidad presenta contradicciones, incluso dentro de esta corriente autoritaria, ya que cualquier juicio sobre la peligrosidad debe interpretarse como un juicio de probabilidad, lo que significa que no puede asumirse. No obstante, al invocar la supuesta peligrosidad de esta manera, se incurre en una contradicción que nunca ha sido explicada y que se convierte en un concepto incomprensible. (Zaffaroni, 2016)

**c) La justificación a través de la culpabilidad de autor**

En las concepciones que admiten una culpabilidad por el autor, por la conducta o por el comportamiento en la vida —las cuales sobrepasan los límites del derecho penal del acto y, por consiguiente, del derecho penal de garantías— se afirma la existencia de culpabilidad. Un número considerable de autores ha recurrido a estas tesis para intentar explicar la reincidencia. La culpabilidad de autor, a diferencia del positivismo, procura explicarla a partir de una cualidad del sujeto que se extiende desde su pasado. El positivismo, en cambio, busca distanciarse de las directrices garantistas, sustentadas en una noción preventivo-especial del castigo y en la culpabilidad de autor, para situarse desde un enfoque retributivo de la pena. (Zaffaroni, 2016)

### 3.2.1.8. Consecuencias y afectación en las víctimas de violencia reincidente

Por tratarse de violencia familiar Fabián et al. (2020), señaló: “que los factores de riesgo para esta violencia, cualquier característica de una persona o personas que, combinada con otras, tenga la posibilidad de sufrir o estar expuesta a un problema grave como la violencia, de ahí la importancia de determinar los factores de riesgo para la violencia doméstica, con el fin de reducir los casos de recurrencia.”

Cabe precisar que una de las consecuencias de la violencia reincidente es la dependencia emocional. Según Castelló (2005), esta se define como la necesidad afectiva extrema que una persona experimenta hacia otra, en este caso su pareja. El autor señala que esta dependencia se manifiesta en una falta de decisión, originada por haber sido siempre consentido y sobreprotegido, lo que deriva en una capacidad limitada o inexistente para tomar decisiones y emprender acciones. Asimismo, genera un miedo intenso al abandono, pues la persona depende constantemente de alguien, lo que le impide enfrentar por sí misma cualquier dificultad y la conduce a someterse a humillaciones y agresiones de todo tipo. En este tipo de relación aparece una personalidad marcada por la idealización y la sumisión hacia el otro, quien se convierte en el eje central y la razón de todo. Incluso se produce un desequilibrio entre la persona sumisa y la dominante idealizada, ya que esta última también depende profundamente de la primera. De este modo, se configura un círculo vicioso en el que el dominante se fortalece cada vez más, mientras que la persona sumisa se debilita y se vuelve más dependiente.

Así mismo, La violencia contra la mujer puede resultar en daños físicos significativos, que incluyen lesiones, discapacidades permanentes y, en casos extremos, la muerte, Las mujeres que sufren violencia a menudo experimentan problemas de salud mental, como:

- Depresión: Un alto porcentaje de mujeres que sufren violencia reportan síntomas depresivos graves.
- Ansiedad: La ansiedad se vuelve común en quienes viven con miedo constante.
- Baja autoestima: El abuso sistemático deteriora la autovaloración de las personas afectadas.
- Trastorno por estrés postraumático (TEPT Puede surgir después de experimentar lesiones graves o haber pasado por circunstancias que causan un impacto profundo y miedo, como el abuso sexual o físico.

**3.2.1.9. Causas y factores de la reincidencia**

Las causas de la reincidencia pueden tener mucha relevancia significativa junto con los factores que involucran a una persona a cometer nuevamente un delito, por ello Breña (2018), sostiene: “en nuestras estimaciones econométricas, el factor más importante es, efectivamente, uno estático: haber pasado por un Centro Juvenil. Una persona internada en uno de estos establecimientos tiene 2.5 más probabilidades de delinquir que alguien que no pasó por ahí. El segundo factor más importante es dinámico y corresponde a haber consumido drogas antes de ingresar al penal. Eleva en 89% la probabilidad de reincidencia. El tercer factor de riesgo más importante es nuevamente estático: haber tenido amigos que delinquían siendo menor de edad. Una persona con estas influencias eleva en 85% su probabilidad de reincidencia frente a quienes no estuvieron expuestos a este tipo de entornos” (Breña, 2018)

**3.2.1.9.1. Factores sociológicos**

Los factores sociológicos que se deben considerar incluyen la raza, el género, la edad, el ambiente social y familiar, así como el historial del recluso sobre abuso de drogas y alcohol previo a su detención.

Por lo tanto, la teoría estudiada señala que un gran número de crímenes perpetrados son el resultado de impulsos conductuales pasajeros, en los cuales el individuo estima que el valor presente de las consecuencias futuras de su conducta es significativamente inferior al habitual. En otras palabras, aplica un factor de descuento mayor a la pena futura por sus actos (Cooter & Ulen, 1998). Por esta razón, los autores indican que el hecho de que muchos jóvenes cometan más delitos se debe a que este grupo tiene una mayor probabilidad de poseer una alta tasa de descuento de los costos futuros debido a la naturaleza de sus emociones. Los autores también señalan que los delincuentes reincidentes cometen menos delitos a medida que envejecen, tanto por factores sociales y biológicos (matrimonio, tener hijos, etc.) como por aquellos relacionados con el castigo que podrían recibir debido a sus antecedentes penales. (Valcárcel Araujo, 2019)

**3.2.1.9.2. Factores Económicos**

La correlación entre el crimen y las circunstancias económicas indica que el delincuente racional responde a las variaciones en el costo de oportunidad del crimen. Por lo tanto, si este costo aumenta, o en otras palabras, si existe una mayor posibilidad de obtener ingresos legalmente, el crimen disminuiría. Por otro lado, el deterioro de las condiciones laborales, lo que podría indicar una situación económica desfavorable en el país, causaría un aumento del crimen porque los trabajadores desempleados cometerían delitos para obtener ingresos. (Valcárcel Araujo, 2019)

**3.2.1.9.3. Condiciones carcelarias**

Según la teoría, los efectos de la prisión deberían ser que el recluso se rehabilite para que después de ser liberado haya menos posibilidades de reincidir. Para lograr esto, la prisión debe proporcionar ciertos servicios como educación, habilidades laborales y tratamiento (ONU, 2010). Sin embargo, las condiciones de la prisión a las que son sometidos los reclusos podrían influir en su reincidencia. Por lo tanto, algunas de estas condiciones

podrían ser la densidad de población en las prisiones y la tasa de mortalidad. (Valcárcel Araujo, 2019)

#### 3.2.1.10. Beneficios penitenciarios

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023) señala que: En el ámbito del derecho de ejecución penal, los denominados beneficios penitenciarios operan como un conjunto de mecanismos de naturaleza promocional y de incentivos orientados a viabilizar los fines constitucionales de resocialización y progresividad del régimen cerrado. Estas prerrogativas facultan a la población reclusa para atenuar el rigor de la reclusión o acortar el tiempo efectivo de internamiento mediante vías específicas. Entre ellas destacan la redención de la pena, la cual instrumentaliza el trabajo y la educación intramuros como un baremo cuantitativo para disminuir la condena, y los permisos de salida transitorios, diseñados para restablecer de forma paulatina los vínculos sociofamiliares. En una etapa avanzada del tratamiento, se activan los mecanismos de excarcelación anticipada y controlada, tales como la semilibertad y la libertad condicional; ambas figuras permiten que el sentenciado cumpla el tramo final de su sanción en el medio libre, sujeto a pautas de conducta estrictas y supervisión judicial, consolidando así el proceso de reintegración social. (Humanos, 2023)

- **Permiso de salida**: Permite a los internos salir temporalmente del establecimiento penitenciario.
- **Redención de la pena**: Posibilidad de reducir la pena a través de actividades laborales o educativas.
- **Semilibertad**: Permite a los internos cumplir parte de su condena fuera del centro penitenciario bajo ciertas condiciones.
- **Libertad condicional**: Opción de obtener la libertad anticipada bajo supervisión

- **Incentivos**: Se consideran incentivos para fomentar la rehabilitación y reintegración social de los internos. (Humanos, 2023)

#### 3.2.1.11. Tipos y criterios de la reincidencia

Dentro de la dogmática penal según Palabras de la Ley (S/F), la reincidencia suele clasificarse bajo dos tipos fundamentales: la específica y la genérica. (ley, s.f.)

La primera de ellas se configura cuando el agente incurre en un nuevo hecho punible que comparte la misma naturaleza jurídica o el mismo tipo penal por el cual ya recibió una sentencia condenatoria previa; un claro ejemplo de esto sería la reiteración en el delito de robo. Esta variante suele acarrear una mayor severidad punitiva, pues denota una habitualidad criminal dirigida hacia un bien jurídico específico. (ley, s.f.)

Por el contrario, la modalidad genérica se manifiesta cuando el sujeto comete una nueva infracción penal de distinta índole respecto a su antecedente como ocurriría si tras una condena por lesiones se perpetra un hurto, evidenciando un patrón de conducta desviada que, de igual forma, incide en la dosificación y agravación de la pena.

Dentro del criterio primordial es la circunstancia agravante, así mismo, la operatividad de la reincidencia como circunstancia agravante se encuentra sujeta a pautas de dosificación punitiva que dependen de cada ordenamiento positivo. No obstante, existe un criterio uniforme en la doctrina comparada: la intensificación de la respuesta penal se justifica mediante un doble baremo. Por un lado, la homogeneidad delictiva, reflejada en la vulneración de bienes jurídicos de similar naturaleza; y por el otro, la proximidad cronológica, entendida como el escaso margen temporal transcurrido entre la firmeza de la primera sentencia y la perpetración del nuevo ilícito. (ley, s.f.)

### 3.2.2 Delitos de Violencia contra la mujer

Conforme se precisa en el “DELITO DE LESIONES: Art. 122-B del Código penal” Conforme a la estructura del tipo penal, el artículo 108-B del Código Penal incorpora un

elemento normativo referido a cualquiera de los contextos previstos en su primer párrafo. En consecuencia, no basta con acreditar que la lesión provenga de un familiar ni que un hombre haya agredido a una mujer; también resulta indispensable constatar la existencia de un "contexto de violencia", ya sea doméstico o de género. De acuerdo con el Acuerdo Plenario N.° 1-2016/CJ-116, la delimitación de dicho contexto debe hacerse siguiendo la definición legal. En el caso de la violencia de género o violencia contra las mujeres, ese contexto debe interpretarse como una expresión de discriminación que obstaculiza gravemente el derecho y la libertad de las mujeres a gozar de igualdad, y que se manifiesta a través de relaciones de dominación, control, ejercicio del poder, sumisión y subordinación hacia ellas. (01733-2019-0-2601-JR-PE-01, s.f.)

De otro lado, por violencia doméstica o violencia contra un miembro de la familia se entiende toda conducta o comportamiento que genere daño, muerte o sufrimiento físico, sexual o mental, cuando tiene lugar en una relación de confianza, responsabilidad o poder entre dos integrantes del grupo familiar. (01733-2019-0-2601-JR-PE-01, s.f.)

Como se precisa dicho delito en el Código penal peruano, que textualmente precisa:

**Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o algún tipo de afección psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.

2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.

3. La víctima se encuentra en estado de gestación.

4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.

5. Si en la agresión participan dos o más personas.

6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.

7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente. (Peruano, s.f.)

#### 3.2.2.1. Violencia contra la mujer

La violencia ha sido una constante en la historia de la humanidad. Desde una perspectiva reduccionista, se la identifica con la agresividad que responde exclusivamente a la voluntad de un sujeto, lo que excluye cualquier componente involuntario y la convierte en un acto intencional dirigido a perjudicar a otro. Definirla resulta complejo, pues se trata de un fenómeno multifacético: en ocasiones alude a la violencia individual y en otras a violencias plurales. A ello se suma la fragilidad de los límites entre lo que constituye violencia y lo que no, así como el peso del contexto desde el cual las violencias son percibidas. (Juarez Muñoz, 2022)

Actualmente, se ha vuelto común utilizar adjetivos para caracterizar actos con fines analíticos y para señalar las diferencias entre las distintas formas de ejercer la violencia. Por ello, se habla de violencia política, social, cultural, económica, criminal, laboral, escolar, familiar, de género y racial o étnica; también religiosa e institucional. La verdad es que las

tasas de criminalidad se han convertido en un indicador del nivel de violencia en una nación y, aunque las estadísticas son esenciales, no siempre reflejan cuán grave es este fenómeno social y, por lo tanto, su tratamiento. (Macia, 2020)

Todos los conceptos con los que representamos la realidad, incluido el de violencia, y a través de los cuales se forman las diversas ciencias sociales y sus ideas, tienen condiciones físicas, simbólicas y espaciales. Al comprender esto, nuestras herramientas analíticas permitirán un mejor entendimiento de los lazos sociales en los que cada uno de los conceptos opera. Así, la imaginación de la realidad en el espacio puede ser la matriz para comprender todos los elementos de la realidad. (Busso, 2021)

El primer obstáculo para comprender y estudiar la violencia consiste en disponer de una definición que permita aproximarse a su entendimiento. Esto cobra especial relevancia si se considera que la fuerza física suele ser señalada como el factor originario de los episodios violentos. Precisamente, esa lectura del fenómeno empieza a dificultar su aprehensión; de ahí que semejante mirada restringida sobre determinados sucesos sociales sea la que justifique abordarlos desde una perspectiva crítica. (Caballenas de Torres, 2006)

Es esencial tener en cuenta que la violencia es el resultado de factores psicológicos, psicosociales, simbólico-culturales, políticos, históricos, semióticos y éticos. No existe una teoría o enfoque particular para su tratamiento. (Chaname, 2021)

Como se mencionó, es poco probable encontrar una definición aceptada y aprobada porque es un concepto con muchas dimensiones y facetas. Sin embargo, "la expansión indiscriminada del término termina debilitando su valor descriptivo y explicativo." (Alvarez, 2019)

Desde ciertos campos de estudio, como la psicología, la historia, la sociología, la antropología o la ciencia política, se han realizado esfuerzos conceptuales significativos para entender qué significa la violencia. (Juarez Muñoz, 2022)

La magnitud de lo mencionado anteriormente separa tres tipos de definiciones de violencia: aquellas que son observacionales o restringidas, aquellas que son estrictas o legitimistas, y aquellas que son expansivas o amplias. (Alvarez, 2019)

- Los primeros son los más frecuentes, ya que están relacionados o se refieren al uso de la fuerza física directa, identificándola con acciones violentas entre personas, como un acto deliberado para causar daño físico.
- Las ideologías legitimistas o estrictas tienen su origen en el pensamiento político conservador, el cual entiende la violencia como el uso ilegítimo e ilegal de la fuerza, equiparando su aceptación con la coacción estatal. En cambio, las definiciones amplias o extensas consideran la violencia como parte de la estructura sociocultural, lo que las conecta con los conceptos de violencia estructural, donde cualquier situación de dominación se identifica con ella. En esta línea, la violencia se define por la presencia de conflicto, de modo que el conflicto se presume inherentemente violento y no se distingue entre ambos fenómenos.

Un aspecto débil de la comprensión de la violencia desde el campo de la ciencia política es que no ha sido suficientemente teorizada: las palabras esenciales para su comprensión, como autoridad, fuerza, potencia, poder e incluso violencia, se utilizan como sinónimos porque cumplen la misma función. (Aguero, 2024)

Cada concepto responde a circunstancias diferentes, y el término correspondiente a cada caso no existiría sin la diversidad de fenómenos sociales. Así sucede con las teorías clásicas de la violencia civil, que para comprenderla se basaron en teorías del comportamiento político, social y psicológico, y también en aquellas que analizan las formas culturales. (Aguero, 2024)

Dentro de esta interacción entre disciplinas, la violencia civil se advierte como producto de diversos procesos sociales. También pueden reconocerse los aportes teóricos

de cada campo para evaluar su capacidad predictiva y establecer cuándo podría ocurrir un episodio de este tipo en un contexto y circunstancias determinados. (Busso, 2021)

La violencia es instrumental y se aproxima al poder en términos fenomenológicos; por lo tanto, sus instrumentos se utilizan para aumentar dicho poder. (Alvarez, 2019)

Sirve como ejemplo el concepto de violencia civil, que designa la violencia presente en la sociedad, comprendida como componente de las relaciones sociales y del balance de poderes al interior del sistema social. Esta naturaleza civil no abarca las formas de violencia planificadas estratégicamente, como la guerra convencional o los conflictos entre diferentes sociedades, pues se trata de un fenómeno de carácter interno. (Gonzalez, 2022)

Hoy en día, la violencia organizada afincada en un espacio geográfico, ajena al orden simbólico propio de lo político, parece sostener la realidad política. Así, la violencia física que permanece fuera del escenario visible se presenta como el fundamento último del sentido de lo político. (Gonzalez, 2022)

La violencia física supone el uso material de fuerza excesiva, ejercida voluntariamente contra alguien para lograr un objetivo. Esa modalidad permite al poder incidir en las decisiones de otros actores sociales en favor de quien lo ostenta y, por tanto, ejercer violencia. Históricamente se observan periodos con mayor presencia de circunstancias violentas o cambios en las estructuras ideológicas e instrumentales de la violencia. Sin embargo, comprender los diversos contextos donde ella ocurre exige recurrir a otras disciplinas, lo que enriquece el análisis. (Busso, 2021)

Se retoma la mirada crítica, pues, como señala acertadamente Boaventura de Sousa Santos (2003), las ciencias sociales encaran hoy un gran reto ligado a la realidad y a sus problemas globales, lo que exige criticarla. Esa realidad, en cualquier forma que se presente, debe evaluarse desde la teoría crítica, porque esta no la reduce a lo existente y porque su

función principal es determinar y evaluar cuán amplias son las alternativas a lo que se da empíricamente. (Alvarez, 2019)

Para lograr el objetivo, primero se vincula el conflicto con la violencia a fin de diferenciarlos, recurriendo al análisis del conflicto desde la teoría social contemporánea. Después se estudia la violencia desde disciplinas como la teoría política, la antropología, la sociología y la psicología, para aproximarse a sus tipos más identificables: simbólica, sistémica y subjetiva. Por último, se retoma su análisis desde una mirada crítica, lo que la convierte en una referencia insoslayable para entender el mundo actual y examinar la estructura sociocultural que origina o condiciona la violencia. (Aguero, 2024)

La noción de fuerza física se ha vinculado a la violencia durante muchos años y, al mismo tiempo, al poder. La etimología de la palabra "violencia" proviene de la definición de "fuerza". La palabra "violencia" se refiere a verbos como "forzar", "coaccionar" o "violar". Por lo tanto, se puede deducir que la violencia frecuentemente implica el uso de la fuerza para causar daño. Así, la violencia se define de diversas maneras, dependiendo de quién la ejerza y con qué propósito. En términos generales, la Organización Mundial de la Salud define la violencia como: "El uso deliberado de la fuerza física o del poder, ya sea en forma de amenaza o real, contra uno mismo, otra persona, o un grupo o comunidad, que resulte o tenga una alta probabilidad de resultar en lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones". (Vega, 2023)

La violencia familiar es “una manifestación de la relación de poder desigual existente entre los miembros de una familia (cónyuges, ex cónyuges, parejas, ex parejas, ascendientes, descendientes, hermanos, quienes han tenido hijos en común, incluso si no han vivido juntos).” Además, la violencia doméstica se caracteriza por cualquier comportamiento de hacer o no hacer, ya sea físico, emocional o sexual, que se realice contra los miembros más vulnerables de una unidad familiar. Este tipo de violencia se manifiesta

principalmente contra mujeres, niños y ancianos, considerados los más vulnerables. Asimismo, se aplica a las personas que resultan perjudicadas por la ruptura de una relación de convivencia o afectiva, así como a quienes causan daño físico o emocional. La violencia familiar se presenta como una expresión de la asimetría de poder entre quienes integran el núcleo familiar, esto es, cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, descendientes, ascendientes, hermanos y hermanas, y las personas que han tenido hijos en común, aun cuando no hayan hecho vida en pareja. (Busso, 2021)

Además, la violencia contra las mujeres se ve como un castigo por intentar escapar de su posición subordinada, como una ofensa contra otro hombre al apropiarse de su 'propiedad' a través del cuerpo femenino y, finalmente, como una forma de mostrar masculinidad y poder a la sociedad. (Gonzalez, 2022)

Esta percepción comparte dos rasgos con la violencia motivada por prejuicios: se lleva a cabo como una sanción contra individuos que no se ajustan a su rol de género y como una confirmación de la preeminencia masculina sobre sus pares. La Ley N.° 30364 establece: "La violencia contra las mujeres es toda acción o conducta que les cause la muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico debido a su condición como tales, tanto en el ámbito público como en el privado." (Alvarez, 2019)

La violencia en el ámbito doméstico representa una anomalía que la propia sociedad ha legitimado, al punto de emplearla como herramienta para educar, ejercer control y solucionar disputas. Al considerársele funcional en la formación de las generaciones futuras, se desprende que las parejas con historial de violencia tienden a perpetuar ese tipo de dinámicas. (Koper, Lum, & Prince, 2021)

#### 3.2.2.2. Delitos de Violencia contra la mujer

A la luz de la Ley N.º 30862, mediante la cual se fortalecen diversas disposiciones destinadas a prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y los miembros

del grupo familiar, y del Decreto Legislativo N.º 1323, que refuerza la lucha contra el feminicidio, la violencia doméstica y de género, los tipos de violencia se detallan con claridad en las líneas siguientes:

**Artículo 8 . Tipos de violencia**

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) **Violencia física:** toda acción u omisión que menoscabe la integridad corporal o la salud. Queda comprendido el maltrato por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas, en la medida en que haya ocasionado o pueda ocasionar un daño físico, sin consideración al tiempo requerido para su restablecimiento. (Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, Decreto Legislativo Nº 1323)

b) **Violencia psicológica:** se configura mediante conductas o abstenciones dirigidas a controlar o apartar a la persona sin su consentimiento, así como a denigrarla, causarle vergüenza, injuriarla, estigmatizarla o encasillarla en estereotipos, con independencia del plazo necesario para su restablecimiento. (Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, Decreto Legislativo Nº 1323)

c) **Violencia sexual:** se configura a través de acciones de carácter sexual realizadas contra una persona sin su anuencia o bajo coacción. Abarca supuestos que no suponen penetración ni contacto corporal, e igualmente la exhibición de material pornográfico. Tales conductas vulneran el derecho a decidir libremente sobre la propia vida sexual o reproductiva, valiéndose de amenazas, coerción, fuerza o intimidación (Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, Decreto Legislativo Nº 1323)

d) **Violencia económica o patrimonial:** se configura mediante conductas o abstenciones que menoscaban los bienes económicos o patrimoniales de las mujeres

por su condición de tales, o de cualquier miembro del grupo familiar, cuando ello ocurre dentro de relaciones de poder, responsabilidad o confianza. (Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Ley Nº 30862)

**3.2.2.3. Naturaleza jurídica de la violencia contra la mujer**

Según Barrenzuela (2019) refiere que, citando a la Organización Panamericana de la Salud, señala que la violencia puede entenderse como el ejercicio intencional del poder o de la fuerza física manifestado como amenaza o agresión dirigida contra uno mismo, contra otra persona o contra un grupo, y que puede ocasionar daño psicológico, lesiones físicas, alteraciones del desarrollo y privaciones. Conforme a lo expuesto, la violencia contra las mujeres constituye, según el acuerdo plenario, una violación grave de los derechos humanos y una expresión de discriminación que se agrava cuando existen obstáculos para acceder a la justicia. (Barranzuela, 2019)

Así mismo, señala Barrenzuela (2019) que, En nuestro país, desde la implementación de la Ley 30364, que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar (el 23 de noviembre de 2015), el número de denuncias de violencia contra las mujeres ha aumentado de manera exponencial:

| Año | Denuncias | Diferencia frente al año previo |
|---|---|---|
| 2016 | 124,583 | — |
| 2017 | 218,123 | +93,540 (+75.1%) |
| 2018 | 288,369 | +70,246 (+32.2%) |
| 2019 | 173,765 | -114,604 (-39.7%) |
| 2020 | 250,375 | +76,610 (+44.1%) |
| 2021 | 258,082 | +7,707 (+3.1%) |
| 2022 | 247,455 | -10,627 (-4.1%) |

| | | |
|---|---|---|
| 2023 | 256,261 | +8,806 (+3.6%) |
| 2024 | 244,096 | -12,165 (-4.7%) |

En el 2024, hubo un incremento de casos de violencia psicológica 198,184, en casos de violencia física 121,213 y por último violencia económica 10,647.

Esto configura un mapa alarmante de la violencia a nivel nacional, dado que la mayor parte de las denuncias interpuestas por esta causa culminan en la apertura de un volumen significativo de casos que quedan bajo la gestión del sistema de justicia penal. No cabe duda de que la violencia contra las mujeres tiene origen en el género, en tanto se vincula con los roles, conductas y expectativas que la sociedad atribuye a hombres y mujeres sobre la base de la distinción sexual de nacimiento. (Barranzuela, 2019)

**3.2.2.4. El Estado y su Responsabilidad para la erradicación de la violencia contra la mujer y el grupo familiar a nivel internacional y nacional**

La violencia de género se entiende como cualquier conducta basada en el género que provoque o pueda provocar un daño físico, psicológico o sexual a la mujer. También incluye amenazas, presiones y la restricción ilegal de su libertad, ya sea en el ámbito público o privado. Cuando esta violencia proviene de la pareja actual o de una expareja, suele adoptar formas como maltrato corporal, dominación psicológica, abuso sexual y control sobre la víctima. Por su parte, la violencia sexual comprende actos o intentos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual, mediante el uso de la fuerza o la imposición, sin importar si existe relación entre agresor y víctima o dónde ocurra. En concreto, la violación se produce cuando hay acceso carnal o introducción no consentida de partes del cuerpo u objetos por vía vaginal o anal, empleando coerción física u otras formas de presión. (Busso, 2021)

Las Naciones Unidas Mujeres (2023) señala que, a nivel mundial, se estima que 736 millones de mujeres, es decir, aproximadamente una de cada tres, han experimentado

violencia física o sexual por parte de su pareja, violencia sexual fuera de la relación, o ambas formas al menos una vez en su vida. Esto equivale al 30 % de todas las mujeres mayores de 15 años. Como resultado de esta violencia, las mujeres que la sufren presentan tasas más altas de trastornos de ansiedad, depresión, infecciones de transmisión sexual y embarazos no deseados, entre otras dificultades de salud que pueden persistir incluso después de que la violencia haya cesado. (Alvarez, 2019)

En Perú, se observa que un gran número de feminicidios fueron perpetrados por la pareja o expareja de la víctima, lo que resalta la trágica realidad de la violencia de género en el ámbito doméstico. (Gonzalez, 2022)

Sin embargo, en estas situaciones no fue posible establecer una conexión con el perpetrador de los crímenes, lo que dejó una inquietante pregunta sobre las condiciones de estos crímenes. Si los 'ismos' continuaron o si, de hecho, se perpetraron crímenes repetidamente. La violencia de género presenta desafíos aún más complicados en el entorno de las estudiantes adolescentes. Estas chicas, en un momento crucial de su desarrollo, enfrentan el riesgo de ser sometidas a violencia en diversas áreas de sus vidas, además de las habituales presiones sociales y académicas propias de la adolescencia. (Comentada, 1993)

Con respecto a los significados de familia, se sostiene que los miembros de la familia son múltiples, y es importante para la formación de la sociedad. También debemos tener en cuenta que la concepción que se le da es correcta, ya que muy a menudo la concepción filosófica, económica, política y jurídica que se tiene en el momento de crearla prevalece. La familia se ve como el conjunto de personas que tienen un vínculo familiar (…), y también tienen lazos legales respecto a la relación sexual de concepción y la afinidad, ya sean los padres y aquellos bajo su autoridad parental. Plácido destaca esta definición ya que la considera muy importante para el derecho de familia; también especifica que tienen más

una orientación social que legal, para formar una familia nuclear. Por último, señala que la familia es un grupo social de personas que entran en una casa. (Alvarez, 2019)

**3.2.2.5. La Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen aplicada en violencia contra la mujer**

La teoría pura del derecho es el nombre que Hans Kelsen le atribuye a su enfoque sobre el derecho en general. Kelsen quiso decir que la teoría debería estar enfocada solamente en el derecho y no mezclada o contaminada por disciplinas ajenas a esta disciplina, como lo habían hecho otras teorías que incluían a la teología, psicología, biología y ética. (Reategui, 2022)

Este método buscó separar el análisis del derecho de cuestiones políticas para convertirlo en una ciencia humana, es decir, para que alcance cualidades de objetividad y exactitud. Así, para Kelsen el ordenamiento jurídico solamente se compone del derecho positivo, es decir, lo que se encuentre plasmado en las normas jurídicas escritas, de manera que, si alguna situación no se encuentra prevista en una norma, no es derecho. (Reategui, 2022)

La teoría pura del derecho, al reivindicar la pureza, no se limita a un ordenamiento jurídico concreto, sino que busca ofrecer una teoría del derecho positivo en general. Su finalidad es responder qué es el derecho y cómo se estructura, más que indicar cómo debería ser o de qué manera tendría que plantearse. Por eso se ubica en el campo de la ciencia jurídica, y no en el de la política jurídica.. (Reategui, 2022)

En ese entender, al cometer un delito de violencia contra la mujer, según la teoría de puro derecho nos basamos en lo plasmado en el código penal y la Ley Nº 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y prevalece el actuar de la persona que configura el delito. (Reategui, 2022)

### 3.2.2.6. Bien jurídico protegido, sujetos y subjetividad en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Para Laurente (2020) sostiene que precisar el bien jurídico tutelado en el delito de agresiones contra mujeres e integrantes del entorno familiar supera la mera discusión teórica, constituyendo un pilar funcional indispensable para la labor judicial. Este esclarecimiento resulta determinante para fundamentar la mayor severidad punitiva ante lesiones de escasa entidad, al tiempo que brinda los criterios dogmáticos requeridos para resolver eventuales concursos de leyes y determinar con precisión la antijuridicidad material y la imputación del resultado atribuible al autor para la tipificación de la conducta. (Velarde, 2020)

El artículo 122-B del Código Penal configura un delito de resultado que exige una afectación material efectiva, manifestada en lesiones corporales que requieran hasta diez días de asistencia médica o descanso legal, o en un menoscabo psicológico, cognitivo o conductual sin necesidad de cuantificación formal del daño psíquico. Al restar tipicidad a la mera conducta violenta sin consecuencia probada y equiparar la integridad con la salud entendida bajo el criterio clínico de ausencia de patologías, esta disposición responde, prima facie, a una concepción monista que adscribe como bien jurídico protegido de mayor alcance a la salud individual, en consonancia con la doctrina penal clásica que subsumía las distintas modalidades de agresión dentro de los delitos contra la salud. (Velarde, 2020)

- **Bienes jurídicos transversales:** La referencia a este objeto de tutela responde a la adscripción a una postura pluriofensiva respecto al tipo penal del artículo 122-B del Código Penal, donde el bien jurídico no se agota en la mera preservación de la integridad física y mental. Por el contrario, la configuración del injusto penal exige la convergencia de un segundo interés tutelado de índole transversal, el cual aporta la especificidad dogmática al

tipo y fundamenta el mayor juicio de antijuridicidad; es justamente este elemento integrador el que justifica la agravación punitiva y la elevación de agresiones de escasa entidad material al rango de delitos, superando su consideración como simples faltas contra las personas**.** (Velarde, 2020)

- **Tipo de subjetividad en delitos de violencia contra la mujer:** el análisis de la tipicidad subjetiva en el artículo 122-B del Código Penal exige precisar que la conducta no se agota en el dolo de lesionar, sino que requiere un elemento subjetivo especial: la motivación del agente. Dado que el sujeto activo en esta modalidad es un varón, la norma penal supedita la configuración del injusto a que la agresión se perpetre en un escenario asimétrico, donde el despliegue de violencia responde a la "condición de tal" de la víctima. De este modo, el tipo penal introduce un componente de corte ideológico y motivacional, en el cual el reproche punitivo se fundamenta en la instrumentalización de la violencia como mecanismo de subordinación, control o menosprecio hacia la mujer por razones de género. (LP, 2022)

#### 3.2.2.7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)

El reconocimiento institucional de la violencia hacia las mujeres como un fenómeno crítico y sistemático cobró fuerza durante la década de 1980 a partir de los diagnósticos de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), los cuales visibilizaron la gravedad de sus diversas expresiones (Mejía, 2012). Este panorama impulsó a la CIM a organizar en 1990 la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia, instancia donde se conceptualizó el problema bajo un espectro amplio que abarcaba el daño físico, psicológico y sexual. En dicha oportunidad, el organismo aclaró que la aparente proliferación contemporánea de estas agresiones respondía, en realidad, a la paulatina ruptura del silencio y del tabú social

que históricamente las había ocultado, afectando de manera transversal a todos los estratos sociales (Comisión Interamericana de Mujeres, s.f.).

En ese mismo año se afianzó la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, la cual sirvió como paso previo a la resolución de protección que la Asamblea General de la OEA aprobó en 1991 y al Anteproyecto de Convención elaborado en 1992 (Mejía, 2012). Ese recorrido histórico desembocó en la aprobación de la Convención de Belém do Pará, en Brasil, el 9 de junio de 1994. Dicho instrumento internacional empezó a regir el 5 de marzo de 1995, después de que se cumplieran los requisitos de depósito de ratificaciones establecidos en su artículo 21°. En el ámbito regional, el tratado logró una adhesión casi total: fue ratificado por 32 de los 35 Estados miembros de la OEA, con la excepción de Canadá, Cuba y Estados Unidos (MESECVI, 2014). Chile, por su parte, lo incorporó formalmente a su ordenamiento jurídico en 1996 (Organización de Estados Americanos).

#### 3.2.2.7. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Convenio de Viena

Arenas & Diaz (2020) destacan que la adopción del Protocolo Facultativo de la CEDAW por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1999 constituyó el hito culminante del movimiento feminista internacional, cuya gestación se articuló a partir de los acuerdos y la acción coordinada de organizaciones de mujeres en las conferencias globales de Viena (1993), El Cairo (1994) y Beijing (1995), según lo reseña el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010). (Diaz, 2020)

La naturaleza jurídica del Protocolo Facultativo de la CEDAW radica en su condición de herramienta adjetiva que faculta a su Comité para salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres mediante procedimientos de tutela cuasi-jurisdiccional

(Chamberlain, 2004). Al poseer un carácter estrictamente accesorio, este instrumento no innova en el catálogo de derechos sustantivos ni genera nuevas obligaciones de fondo para los Estados firmantes (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010); su verdadero valor estriba en descentralizar el escrutinio técnico, permitiendo que un colegiado especializado en justicia de género examine directamente aquellos casos donde el factor determinante de la vulneración sea la discriminación por razón de sexo (Chamberlain, 2004). En este sentido, la doctrina destaca que la vigencia de este protocolo marca la transición de un modelo meramente declarativo a uno garantista, otorgando plena eficacia operativa y exigibilidad a los mandatos convencionales (Facio, 1998). (Diaz, 2020)

### 3.3. Definición de términos

- **Reincidencia:** Mir Puig (S/f) Se sostiene que la reincidencia se refiere a cuando una persona comete un delito después de haber sido convicta de una violación anterior de la ley penal.

- **Proceso:** Según el autor Lima (2016) Lo describe como una serie de actos procedimentales interrelacionados y organizados sistemáticamente, que son llevados a cabo por el sujeto pasivo y activo; estos están conectados a través de una relación jurídica procesal, así como por los representantes del estado-jurisdicción y sus asistentes, con el fin de resolver un litigio.

- **Agresor:** persona que despliega actos de violencia sobre la víctima, infringiéndole padecimientos físicos o psíquicos motivados por diversos factores, pudiendo dicha conducta lesionar bienes jurídicos tutelados hasta revestir el carácter de ilícito penal.

- **Víctima:** Sujeto pasivo que soporta de manera directa la conducta lesiva, sufriendo un menoscabo en sus bienes jurídicos protegidos como la integridad física, psíquica o la vida derivado del accionar del agresor.

- **Familia:** Núcleo fundamental de la sociedad integrado por personas coexistentes en un mismo entorno doméstico, interconectadas por lazos filiales, consanguíneos o jurídicos que generan un entramado recíproco de deberes y derechos.
- **Ficha de valoración de riesgo:** Instrumento técnico e imparcial orientado a ponderar la entidad del peligro (leve, moderado o severo) que afronta el sujeto pasivo frente al agresor, con la finalidad de disponer mecanismos preventivos eficaces que inhiban la reincidencia violenta.
- **Incumplimiento:** Inobservancia voluntaria o desacato frente a un mandato vinculante o resolución imperativa emanada de una autoridad competente..
- **Juzgado:** Órgano jurisdiccional donde se sustancian los procesos legales y en el cual los juzgadores ejercen la función punitiva o tutelar para dirimir controversias concretas.
- **Machismo:** Sesgo ideológico estructurado sobre la premisa errónea de la hegemonía masculina, el cual legitima la asimetría de poder y consolida prerrogativas injustificadas en detrimento de la mujer en los espacios social, ocupacional y patrimonial.
- **Medidas de protección**: Disposiciones judiciales cautelares de tutela urgente encaminadas a salvaguardar la vida e indemnidad de la víctima, neutralizar el riesgo de femicidio, interrumpir las dinámicas de maltrato e imponer el alejamiento del agresor.
- **Medidas:** Decisiones jurisdiccionales de tramitación prioritaria e inmediata adoptadas para enfrentar contextos de vulnerabilidad, conflicto o riesgo inminente.
- **Violencia familiar:** Consiste en cualquier acto de hostilidad física, psicológica, sexual o financiera dirigido hacia un miembro del entorno doméstico, perpetrado a través de relaciones de subordinación o mecanismos de manipulación y control sobre la persona afectada.

- **Violencia:** Se refiere a aquellos comportamientos llevados a cabo con el propósito explícito y voluntario de dañar a alguien, donde hay una clara premeditación para causar daño.

# IV. Metodología

## 4.1. Tipo y nivel de investigación

El marco metodológico de este trabajo se adhiere al paradigma cualitativo. Desde la perspectiva de Guerrero (2016), este enfoque está destinado a descifrar rigurosamente los fenómenos, comprendiendo estos como aquellas experiencias que se manifiestan directamente en la conciencia humana. Bajo esta premisa, el propósito central de la investigación radica en proporcionar significado y claridad a los hechos estudiados, dado que busca comprender e interpretar una investigación básica, enfocándose en la comprensión de nuevas teorías y el avance del conocimiento científico fundamental.

Este método parte de conclusiones generales, para generar explicaciones particulares. Parte del análisis de los principios, teorías que son válidas para aplicarlos y generar soluciones a hechos que son particulares.

El diseño de esta investigación es de tipo análisis temático para procesar las entrevistas., dado que su propósito principal es analizar y describir las experiencias subjetivas de los participantes en relación con un fenómeno específico. Y según Diaz (2017) puede ayudar a cimentar una orientación del desarrollo intelectual temático de un área de estudio. Esta técnica de análisis cualitativo llevado a cabo bajo estos procedimientos, ayuda a complementar aportes de un trabajo cienciometrico, que pueden desentrañar desde una composición interpretativa y de forma válida.

## 4.2. Ámbito temporal y espacial

### Temporal

La delimitación temporal de este estudio corresponde al año 2024, una etapa durante la cual se llevó a cabo el proceso de recolección y sistematización de datos.

### Espacial

El desarrollo de esta investigación tiene lugar en el país, fijando su atención en el Cusco, concretamente dentro de la Primera fiscalía provincial Corporativa y el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria. Estas instituciones fueron seleccionadas por su especialización en la atención de causas penales relacionadas con la violencia intrafamiliar y de género.

## 4.3. Población y muestra

### 4.3.1. Población

La población objeto de esta investigación se compone de jueces, fiscales y especialistas en derecho penal. El criterio de selección se centró en su experiencia práctica frente a procesos vinculados a agresiones contra las mujeres y miembros del entorno doméstico, abarcando de manera específica las modalidades de violencia psicológica y corporal

### 4.3.2. Muestra

Para realizar una investigación adecuada, la muestra de esta investigación está conformada por profesionales especialistas en la materia de investigación, habiéndose seleccionado a 10 expertos distribuidos de la siguiente manera:

- (2) juez penal del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sub especialidad en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar
- (4) fiscales de la fiscalía provincial corporativa especializada en violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de cusco

- (4) abogados con experiencia en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

La representación de este grupo aseguró una comprensión holística del problema desde la práctica del derecho y la administración de procesos. Esto se utilizó como base para desarrollar respuestas específicas y factibles respecto a la situación analizada.

### 4.4. Técnicas e instrumentos

Con respecto a esto, es importante señalar que el proceso de medir una categoría se llama técnicas cualitativas para la recolección de resultados, como mencionan los autores Useche et al. (2019). Para ello, el investigador debe usar herramientas como cuestionarios, pruebas, evaluaciones de conocimiento, guías de observación y entrevistas, evaluaciones sociométricas y más.

Por lo tanto, el método utilizado en este estudio fue la entrevista semi-estructurada y la herramienta utilizada fue la guía de entrevista, que Trindade (2016) define como un proceso comunicativo entre personas que ocurre durante una reunión previamente acordada. En la era moderna, cuando se han desarrollado tecnologías de comunicación como videoconferencias y chats, que incluyen elementos técnicos en el contexto de la metodología cualitativa, esta concepción ha experimentado una evolución.

### 4.5. Procedimientos

El control de calidad y la pertinencia de las herramientas de recogida de información se garantizaron a través de una evaluación por juicio de expertos, quienes examinaron la consistencia y validez de cada reactivo.

### 4.6. Análisis de datos

Para Gonzáles y Cano (2010), quienes citan a Coffey, el análisis de datos cualitativos constituye un proceso que permite superar los datos mismos para alcanzar la esencia del fenómeno, es decir, comprenderlo y entenderlo. Implica también que el investigador

profundice más allá de lo descriptivo. Estos autores lo definen como el proceso de codificar, organizar los datos según sus significados y recuperarlos. Advierten, además, que la organización, clasificación y categorización quedan en una fase anterior al análisis, por lo que en este último solo interviene la tarea imaginativa y creativa de la interpretación.

Bajo la premisa metodológica descrita anteriormente, la fase de procesamiento de datos comenzó con la conversión de los testimonios orales en texto y la extracción de datos de los instrumentos de revisión de documentos. Este procedimiento aseguró la disponibilidad de un corpus empírico refinado y adecuado con alto valor analítico para el estudio.

### 4.7. Consideraciones éticas

El estudio actual se adhiere a los estándares éticos. Los encuestados dieron su consentimiento después de recibir toda la información relevante para la entrevista que se realizó y, además, las respuestas y los resultados no han sido alterados, manipulados ni modificados. Por lo tanto, al utilizar citas y referencias, se han respetado los derechos de autor, la imparcialidad y la ética, mostrando así la naturaleza original de este estudio.

# V. Resultados y discusión

## 5.1 Trascripción y resultados de las entrevistas

### Tabla 1

*Cuadro de la codificación de los encuestados*

| N° | Entrevistado | Nombre |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | Jacqueline Escalante Mancilla |
| **2** | Jueza 2 | Angela Aguilar Salinas |
| **3** | Fiscal 1 | Yobana Moroco Urrutia |
| **4** | Fiscal 2 | Nazareth Olave Ugarte |
| **5** | Fiscal 3 | Elizabeth Nelida Álvarez Mamani |
| **6** | Fiscal 4 | Diana Huamán Cueto |
| **7** | Abogado 1 | Alfredo Ortiz Dorado |
| **8** | Abogada 2 | Claudia Ayme Castillo Nuñez |
| **9** | Abogado 3 | José Junior Barrionuevo Perez |
| **10** | Abogada 4 | Catalina Berenize LLumpo LLerena |

### Tabla 2

*¿Qué es la reincidencia?*

| N° | Nombre del Entrevistado | Respuestas |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | Es una circunstancia agravante y se presenta cuando una persona ya fue condenada de forma efectiva, es decir que fue internado en el centro penitenciario y vuelve a cometer el delito |
| **2** | Jueza 2 | Se refiere a la comisión de un nuevo delito por parte de una persona que ya ha sido condenada previamente por uno o más ilícitos, y que puede estar sujeta a mayores sanciones según el código penal |
| **3** | Fiscal 1 | Es una circunstancia que agrava la pena, se produce cuando una persona incurre en nuevo delito doloso y se cumplan los presupuestos del articulo 46-B del código penal |
| **4** | Fiscal 2 | Es una figura procesal por el cual se verifica si un procesado dentro de un proceso penal ha cometido con anterioridad a los hechos por el que es procesado, otros ilícitos penales en el que se le haya impuesto sentencias condenatorias, para ver si corresponde se agrave o aumente la pena a imponerse eventualmente en su contra. |

| | | |
|---|---|---|
| **5** | Fiscal 3 | Es una conducta delictiva repetitiva que desarrolla una persona que ha sido sentenciada o condenada previamente en un lapso de tiempo menor a 5 años |
| **6** | Fiscal 4 | Es una circunstancia que consiste en la comisión de un delito en un momento en el cual una persona ha recibido una sanción por la comisión de un delito anterior |
| **7** | Abogado 1 | Es un concepto legal clave porque ocurre cuando una persona que ha sido condenada por un delito vuelve a cometer otro en un periodo de tiempo determinado |
| **8** | Abogada 2 | Es una circunstancia agravante que ocurre cuando una persona a sido condenado mediante una sentencia firme y al haber cumplido total o parcialmente comete un nuevo delito doloso |
| **9** | Abogado 3 | Es una figura de derecho penal que se da cuando una persona vuelve a cometer un delito después de haber sido condenada previamente por otro delito |
| **10** | Abogada 4 | Cuando alguien comete un delito después de haber sido condenado anteriormente por un delito |

En ese sentido, la mayoría de los entrevistados concuerdan con la definición de la reincidencia, por ende, la investigara concuerda con los entrevistados.

**Tabla 3**

*¿Cuáles son los delitos que tienen mayor reincidencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*

| N° | Nombre del Entrevistado | Respuestas |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | Delitos con la libertad sexual |
| **2** | Jueza 2 | Los más comunes son la violencia física, psicológica y económica intrafamiliar, así como el acoso sexual especialmente a mujeres |
| **3** | Fiscal 1 | Mayor incidencia se produce en los delitos de agresiones previsto en el artículo 122-B y también en el delito de violación sexual articulo 170 |

| | | |
|---|---|---|
| **4** | Fiscal 2 | 1. Delitos de agresión física<br>2. Delitos de agresión psicológica<br>3. Delitos de agresión sexual |
| **5** | Fiscal 3 | El delito de agresiones en contra las mujeres y integrantes del grupo familiar (artículo 122-B) |
| **6** | Fiscal 4 | -violencia psicológica<br>-violencia física<br>-delitos sexuales |
| **7** | Abogado 1 | Bajo el normativo de la ley 30364<br>-agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar<br>-violencia física y psicológica |
| **8** | Abogada 2 | -Agresiones físicas y psicológicas<br>-Violaciones sexuales |
| **9** | Abogado 3 | Delitos de agresiones de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, agresiones físicas y psicológicas |
| **10** | Abogada 4 | Violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y feminicidio |

En cuanto a la pregunta 2, la investigadora concuerda con los entrevistados en relación a los delitos de mayo incidencia en la actualidad que son los delitos de agresión física, psicológica y de agresión sexual.

**Tabla 4**

*¿Cuáles considera usted que son las principales causas de la reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*

| N° | Nombre del Entrevistado | Respuestas |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | El factor sociocultural, referido a la influencia conjunta de los componentes sociales y culturales que se trasluce en el comportamiento, pensamiento y estilo de vida de las personas dentro de la sociedad |
| **2** | Jueza 2 | - Falta de conciencia sobre la gravedad de los actos y de respeto a los derechos humanos.<br>- Problemas de salud mental no tratados como trastornos de control de la ira o adicciones<br>- Estructuras sociales y culturales que normalizan la violencia dentro del hogar. |
| **3** | Fiscal 1 | -El machismo, considera a las mujeres de su propiedad<br>-La vulnerabilidad de la victima principalmente cuando viven lejos de su familia y el agresor en su único soporte emocional |
| **4** | Fiscal 2 | A ser delitos con penas mínimas que generalmente son convertidas a multa o prestación de servicios tanto en sentenciados derivadas de acuerdos de terminación o conclusión anticipada, e incluso después del desarrollo de todo el juicio oral los sentenciados creen que la pena se convertirá nuevamente ante la comisión de un nuevo hecho delictivo |
| **5** | Fiscal 3 | -La falta de toma de coincidencia por parte de los agresores respecto a su conducta<br>-La falta desconocimiento por parte de los agresores respecto a lo grave de su conducta |
| **6** | Fiscal 4 | -Cuando la mujer no se ratifica en su denuncia, pese a existir lesiones<br>-El afecto o acto desconoce que cometer un nuevo delito es agravante<br>-No existen participación de prevención |
| **7** | Abogado 1 | -El factor psicosocial “ciclo de violencia”<br>-Deficiencias en el sistema de justicia, como es sanciones leves y falta en el seguimiento de medidas de protección |
| **8** | Abogada 2 | -Machismo<br>-Ignorancia |
| **9** | Abogado 3 | Se puede considerar a aspectos sociales, culturales, institucionales y personales cuando se quiere normalizar la violencia prevaleciendo el machismo y el agresor no reconoce la violencia como reprochable |
| **10** | Abogada 4 | -Falta de tratamiento psicológico<br>-falta de apoyo<br>-dependencia emocional o económica<br>-machismo y patriarcado |

En relación a la pregunta N°3, la investigadora concuerda con los entrevistados, pero considero que la respuesta que conlleva la respuesta para entender las principales causas es la respuesta de la entrevistada N°1

**Tabla 5**

*Según su experiencia ¿Qué factores influyen en el sentenciado rehabilitado para reincidir en el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*

| N° | Nombre del Entrevistado | Respuestas |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | Por la falta de rehabilitación efectiva, incumplimiento de medidas de protección, factores psicológicos del agresor, factores educativos del agresor (persistencia, creencias, machistas, control de la pareja y falta de tolerancia) |
| **2** | Jueza 2 | - Baja efectividad de los programas de rehabilitación<br>- Falta de apoyo económico y social para la reinserción en la comunidad.<br>- Presencia de entornos violentos o relaciones tóxicas que fomentan la agresión. |
| **3** | Fiscal 1 | El factor social – machismo<br>Fator económico – pobreza<br>El alcohol – consumo frecuente o excesivo de bebidas alcohólicas |
| **4** | Fiscal 2 | Uno de los principales factores es el consumo o ingesta de bebidas alcohólicas, dada que muchos hechos de agresión se realizan en este estado<br>Las victimas perdonan y disculpan muy fácilmente a sus agresores por la dependencia económica o emocional que tienen respecto a ellos. |
| **5** | Fiscal 3 | -La formación patriarcal y machista que tuvo desde niño, normalizando conductas violentas<br>-La falta de coincidencia sobre lo negativo de su conducta violenta y sus consecuencias |
| **6** | Fiscal 4 | -Porque la agraviada lo perdona porque es el único sustento de su hogar<br>-Por falta de autoestima<br>-Por ser su único sustento emocional |
| **7** | Abogado 1 | Factores de entorno y estigma social que el sentenciado vuelve al ecosistema o circulo social donde la violencia es vista como forma valida de resolver conflictos |
| **8** | Abogada 2 | -ignorancia |
| **9** | Abogado 3 | Que la rehabilitación sea solo formal mas no real solo en cumplimiento de la sentencia, además muchos agresores mantienen actitudes de dominación, celos y posesividad que no se corrigen automáticamente con la sanción penal |

| | | |
|---|---|---|
| **10** | Abogada 4 | -Problemas de adicción<br>-Actitudes machistas<br>-Entorno social y familiar |

En relación a la pregunta N°4, la investigadora concuerda con los entrevistados, sin embargo, se puede determinar según los entrevistados algunos concluyen que es que los agresores no toman coincidencia de su accionar lo que provoca la reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer.

**Tabla 6**

*¿Cuáles son los factores institucionales que pueden erradicar la reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*

| N° | Nombre del Entrevistado | Respuestas |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | El cumplimiento estricto de las medidas de protección, bajo el control exhaustivo. La reivindicación obligatoria del agresor, capacitación en justicia con enfoque de género, incumplimiento de mecanismos de vigilancia |
| **2** | Jueza 2 | -Fortalecimiento de la justicia penal con procesos agiles y sanciones proporcionales que generación disuasión<br>-Implementación de programas de rehabilitación integral |
| **3** | Fiscal 1 | -Brindar adecuadamente terapias de control de impulso, consumo de bebidas alcohólicas, familiares, etc.<br>-Charlas de derechos a las agraviadas, así como búsqueda de redes de soporte familiar y amical<br>-Charlas de prevención a los sentenciados<br>-Acercamiento a la población, especialmente a la más vulnerable |
| **4** | Fiscal 2 | -Que el apoyo psicológico que se les brinda a las agraviadas sea efectivo para lograr concientizar que los hechos de agresión de las que son victimas no son su culpa y evitar que carguen con la culpa de haber denunciado algún hecho de agresión en su contra<br>-Las sentencias que se impongan derivadas de los hechos en la que los sentenciados son consumidores de bebidas alcohólicas deberían contener también obligatoriedad de que lo sentenciados reciban algún tipo de tratamiento o terapia en este sentido. |
| **5** | Fiscal 3 | -Un seguimiento más personalizado y exhaustivo del sentenciado a fin de que cumpla con sus terapias psicológicas<br>-Realización de charlas en colegios y escuelas a fin de que desde niños tomen conciencia de los efectos de la violencia |

| | | |
|---|---|---|
| **6** | Fiscal 4 | -Capacitación constante en el reincidente<br>-Apoyo psicológico |
| **7** | Abogado 1 | Se podría basar en un tratamiento psicológico obligatorio conjuntamente con el monitoreo post-penitenciario para que exista una rehabilitación a conciencia |
| **8** | Abogada 2 | - Programas de reducción para agresores<br>- Sistemas de información compartidas |
| **9** | Abogado 3 | Se podría implementar programas de reeducación y tratamiento de control de impulsos, enfoque de género, manejo del consumo del alcohol, como condición del cumplimiento de la pena o reglas de conducta en coordinación con el INPE, CEM. PJ, Servicios de salud. |
| **10** | Abogada 4 | -Mejorar la atención a la victima<br>-Programas de atención y rehabilitación efectivas<br>-Capacitación continua<br>-Monitoreo y seguimiento |

En relación a la pregunta N°6, la investigadora concuerda con los entrevistados, así mismo que los entrevistados guardan relación con las respuestas a razón de que no existe factores institucionales que puedan monitorear el post-penitenciario para que exista una buena rehabilitación para que los agresores no reincidan.

**Tabla 7**

*¿Cuáles son los factores institucionales y judiciales que influyen en la reincidencia?*

| **N°** | **Nombre del Entrevistado** | **Respuestas** |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | Historial delictivo y la habitualidad (verificación del delito en poco tiempo), condenas desproporcionadas, duración de penas anteriores y el cumplimiento de penas efectivas. |
| **2** | Jueza 2 | En análisis de a reincidencia que está ligada a la efectividad de los sistemas que gestionan la justicia y la reinserción incluyen la lentitud procesal, la falta de personalización de las medidas de reinserción, la falta del post-penal |
| **3** | Fiscal 1 | Aplicación indebida del acuerdo plenario N°8-2008 pese a que con posterioridad hubo modificaciones al artículo 46B del C.P. que exige solo el cumplimiento total o parcial de una pena y ya no de una pena privativa de libertad como era la primigenia redacción |
| **4** | Fiscal 2 | -Las penas que convertidas no terminan siendo efectivas, porque el poder judicial demora en efectuar la verificación del cumplimiento |

| | | |
|---|---|---|
| | | -Muchas veces el pago de la multa y reparación civil es asumido por toda la familia y no exclusivamente por el sentenciado |
| **5** | Fiscal 3 | Considero que muchas veces no se les explica rigurosamente las consecuencias sobrevinientes en caso de que vuelva a cometer el mismo delito |
| **6** | Fiscal 4 | La conversión de la pena y en algunos casos los sentenciados la incumplen |
| **7** | Abogado 1 | La impunidad y la debilidad en la sanción ya que la suspensión de la ejecución de la pena en muchos casos si la pena es menor a 4 años el agresor no se va a prisión, lo que genera invulnerabilidad |
| **8** | Abogada 2 | - Sistema de justicia lento y pena efectiva<br>- normativa sobre reincidencia |
| **9** | Abogado 3 | -Factores institucionales: la desarticulación entre las instituciones públicas, MP, PJ, INPE, que generan vacíos de respuesta ante casos de violencia<br>-Factores judiciales: inadecuada imposición de penas |
| **10** | Abogada 4 | -Corrupción y falta de recursos<br>-Falta de coordinación<br>-Decisiones judiciales |

En relación a la pregunta N°6, la investigadora concuerda con los entrevistados, así mismo precisar que los factores institucionales y judiciales, son los mismos que apoyan para la disminución de la reincidencia, pero al tener desarticulaciones con las instituciones encargadas del post penitenciario, no se efectiviza la sentencias y más aún lograr el verdadero cambio del agresor.

**Tabla 8**

*Considera usted ¿Que existen deficiencias en la emisión de las sentencias?*

| N° | Nombre del Entrevistado | Respuestas |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | Si, se parte que las penas deberían ser progresivas. Ejemplo: 8 casos de agresiones físicas y/o psicológicas que se debe partir de multa, prestación de servicio comunitarios y pena privativa de libertad efectiva, sin embargo, en la práctica no se de dicha sentencia. |
| **2** | Jueza 2 | Si existen, destaca la falta de adaptación a las características específicas del delito y del imputado la insuficiencia en la valorización de factores de riesgo de reincidencia, la posible inconsistencia en la aplicación de criterios legales. |
| **3** | Fiscal 1 | si |
| **4** | Fiscal 2 | No, por cuanto las mismas son emitidas dentro de un marco legal vigente, el problema es la ejecución de las sentencias por cuento el poder judicial no verifica si las partes están dando cumplimiento a la sentencia en el plazo concedido y menos informa al ministerio público de su incumplimiento |
| **5** | Fiscal 3 | No |
| **6** | Fiscal 4 | No, porque los magistrados se basan en los medios probatorios que se adjunta al caso |
| **7** | Abogado 1 | Si, ya que muchas sentencias siguen cargadas de estereotipos donde el juez valora la conducta de la víctima si fue provocada se tardó e denunciar en lugar de responsabilizar al agresor. |
| **8** | Abogada 2 | No |
| **9** | Abogado 3 | Si, porque en ocasiones el juez puede no valorar adecuadamente el contexto de violencia y las sentencias no son proporcionadas al delito cometido |
| **10** | Abogada 4 | Si, a menudo hay deficiencias en la emisión de sentencias como:<br>-Sentencias leves<br>-Falta de medidas de protección |

En relación a la pregunta N°7, la investigadora considera que no existe deficiencias en la emisión de la sentencia, concordando con el entrevistado número 4, la deficiencia es en base al cumplimiento de la sentencia mas no en la emisión y se basa la deficiencia en el seguimiento que debería hacer el INPE para la rehabilitación del agresor.

**Tabla 9**

*¿Cuáles son las deficiencias en el cumplimiento de los sentenciados que propician la reincidencia?*

| N° | Nombre del Entrevistado | Respuestas |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | -tratamiento penitenciarios inadecuadas<br>-factores sociales y familiares<br>-falta de tratamiento psicológico<br>-consumo de bebidas alcohólicas |
| **2** | Jueza 2 | Influye la falta de acceso a programas de rehabilitación durante el cumplimiento de la pena, sobre la población carcelaria que dificulta la atención individualizada, la escasa suspensión en regímenes de libertad condicional y trabajo comunitario |
| **3** | Fiscal 1 | Principalmente el incumplimiento de la orden de alejamiento |
| **4** | Fiscal 2 | -Las penas no terminan siendo efectivas sino hay seguimiento<br>-Error de percepción de las sentenciados al considerar que las penas siempre serán convertidas |
| **5** | Fiscal 3 | Debido a la sobrecarga en el sistema penitenciario específicamente en el sistema libre, muchas veces no permite que los sentenciados cumplan con mayor rigor sus sentencias, por lo que ellos restan importancia a su conducta y a la sentencia |
| **6** | Fiscal 4 | El incumplimiento de la sentencia convertida |
| **7** | Abogado 1 | La supervisión inexistente de las reglas de conducta, porque no existe seguimiento y vigilancia especifica, local hace que el agresor que las restricciones no son monitoreadas y que son opcionales |
| **8** | Abogada 2 | Falta de recursos económicos |
| **9** | Abogado 3 | La falta de seguimiento efectivo a las medidas judiciales, como las medidas de protección, la inadecuada implementación de programas de rehabilitación |
| **10** | Abogada 4 | Incumplimiento de medidas<br>Tratamiento inadecuado<br>Falta de seguimiento<br>Falta de apoyo a las victimas |

En relación a la pregunta N°8, la investigadora concuerda con los entrevistados, prevaleciendo la respuesta de la entrevistada N°5 a razón de que los sentenciados al no tener una verdadera sentencia resta importancia a la sentencia y su conducta, sobre todo su actuar.

***Tabla 10***

*¿En qué grado la conversión de pena influye en la reincidencia de los sentenciados en delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?*

| N° | Nombre del Entrevistado | Respuestas |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | Influye bastante en el entendido de que, las penas deben ser severas para que el sentenciado entienda el reproche social de su conducta y las consecuencias frente a actos determinados como delitos |
| **2** | Jueza 2 | Su influencia varía según el caso, si la conversión de la pena se realiza sin evaluar adecuadamente el riesgo de reincidencia ni acompañar de medidas terapéuticas p de control puede aumentar la probabilidad que el agresor pueda volver a cometer delitos |
| **3** | Fiscal 1 | No considero que la conversión influya en la reincidencia |
| **4** | Fiscal 2 | Cuando la pena convertida no se hace efectiva por falta del pago multa o cumplimiento de las jornadas se genera impunidad<br>-muchas veces el pago de multa es asumido afectando todo el presupuesto familiar y no al sentenciado únicamente. |
| **5** | Fiscal 3 | En un grado mínimo ya que pese a realizar la conversión de la pena, igualmente el sentenciado ya cuenta con antecedentes penales en su contra y eso repercute en sus conductas posteriores. |
| **6** | Fiscal 4 | Cuando existe más de una sentencia convertida |
| **7** | Abogado 1 | Aunque algunos sentenciados no lo ven como un castigo, porque la conversión de pena influye obligatoriamente un programa de reeducación conductual y la probabilidad de reincidencia es mayor |
| **8** | Abogada 2 | Considero que al convertir la pena el sentenciado considera que fácilmente puede evadir de sus responsabilidades y se librara fácilmente de su sentencia |
| **9** | Abogado 3 | La conversión de pena alternativa como como libertad condicional o trabajos comunitarios puede dar la sensación de que la violencia no tiene consecuencia seria, más aún si no se tiene arrepentimiento del agresor. |

| | | |
|---|---|---|
| **10** | Abogada 4 | -Evaluación de riesgo<br>- reincidencia y habitualidad<br>- conversión y prestación de servicios |

En relación a la pregunta N°9, la investigadora concuerda con los entrevistados, porque se debe precisar que la conversión de pena si influye a razón de que el delito cometido por el imputado al verse convertido no se siente como un real castigo para que el imputado pueda recapacitar su accionar, lo que hace que pueda reincidir.

**Tabla 11**

*Usted considera, ¿Que las penas plasmadas en el código penal son adecuadas para el tipo de delito de violencia contra la mujer?*

| **N°** | **Nombre del Entrevistado** | **Respuestas** |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | No en su totalidad, dado que existen penas benignas para delitos graves |
| **2** | Jueza 2 | En muchos casos si considera que exista deficiencias algunas penas pueden resultar insuficientes en relación con la gravedad de los daños causados específicamente en casos de violencia reiterada o graves lesiones. |
| **3** | Fiscal 1 | Existen incoherencias como el consumo de alcohol previo al delito que en algunos casos atenúa la pena (art. 122B) y en otros los agrava (art. 122 y 121B) |
| **4** | Fiscal 2 | Creo que deberían responder a la gravedad del hecho, así como intensidad de afectación a la integridad física o afectación psicológica. |
| **5** | Fiscal 3 | Por el momento si, toda vez que esta debe ir de la mano con el avance social específicamente en cuanto a la idiosincrasia de la mayoría de la población |
| **6** | Fiscal 4 | Si, y que se debe tomar en cuenta que hay penas altas con las agravantes establecidas en el artículo 122-B del Código Penal |
| **7** | Abogado 1 | El problema no es la cantidad de años de cárcel plasmados en el código, sino la eficacia con la que se aplican y el propósito que persiguen |
| **8** | Abogada 2 | Si |

| | | |
|---|---|---|
| **9** | Abogado 3 | No, aunque las penas para ciertos delitos de genero son severas, otras penas como violencia psicológica o física siguen siendo bajas y este detalle genera una percepción pública a la seriedad de como se trata cada tipo de violencia |
| **10** | Abogada 4 | Las penas no son suficientes para prevenir la reincidencia y se necesita enfoques más integrales que influye tratamiento para agresores |

En relación a la pregunta N°10, la investigadora concuerda con los entrevistado1, 2, 3, 4, 7, 9 y 10, a razón de que las penas no son adecuadas para los delitos, no solo para los delitos de violencia contra la mujer sino en otros delitos, porque al tener una pena mínima, conlleva a que el sentenciado no le dé importancia a la gravedad del delito cometido.

**Tabla 12**

*Considera usted, ¿Que el grado socioeconómico influye en las posibles víctimas de violencia contra la mujer?*

| N° | Nombre del Entrevistado | Respuestas |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | Si, existe dependencia económica ante violencia y agresor |
| **2** | Jueza 2 | sí influye, mujeres en situaciones de pobreza, la falta de empleo o dependencia económica del agresor pueden tener mayores dificultades para acceder a servicios de apoyo, denunciar los hechos o abandonar el entono donde se produce violencia |
| **3** | Fiscal 1 | Si, mayor pobreza, mayor vulnerabilidad |
| **4** | Fiscal 2 | Si, por que muchas víctimas por la dependencia económica respecto a sus agresores perdonan el hecho<br>Y los que tiene medios económicos les es fácil pagar la multa, no representándole una verdadera sanción |
| **5** | Fiscal 3 | Si, no solo en las víctimas de violencia sino también en los agresores, toda vez que la formalización de la familia, y nivel educativo necesariamente influya en la formación de su personalidad |
| **6** | Fiscal 4 | Si, porque las víctimas en su mayoría son personas vulnerables y con poca autoestima y consideras a sus parejas como su soporte emocional. |

| | | |
|---|---|---|
| **7** | Abogado 1 | No determina quien será víctima, pero si influye dramáticamente en su capacidad de respuesta, acceso a la justicia y posibilidades de salir del círculo de violencia |
| **8** | Abogada 2 | Si influye mucho |
| **9** | Abogado 3 | Si tiene una influencia significativa ya que las condiciones socioeconómicas de las victimas puedes aumentar su vulnerabilidad o dificultad de salir de la situación de violencia |
| **10** | Abogada 4 | -Pobreza y dependencia económica<br>-acceso limitado a educación y empleo<br>-falta de redes de apoyo |

En relación a la pregunta N°11, la investigadora concuerda con los entrevistados, porque muchas veces las personas con pocos recursos son aquellos por miedo a cargar una responsabilidad sola, no denuncian o simplemente terminan perdonando a su agresor, también se debe evaluar el tema que no siempre las personas de bajos recursos son víctimas de violencia, porque la victima deposita su confianza en una persona sin pensar que sería su agresor.

**Tabla 13**

*Según su conocimiento, considera usted ¿Que las medidas de protección son idóneas para erradicar la violencia contra a la mujer e integrantes del grupo familiar?*

| N° | Nombre del Entrevistado | Respuestas |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | Son efectivos siempre y cuando se realice el control exhaustivo de su cumplimiento. |
| **2** | Jueza 2 | Aunque existen medidas importantes, no son completamente idóneas para erradicar la violencia ente las limitaciones se encuentran la falta de cumplimiento de ordenes por parte de los agresores, la influencia de los recursos para atender a todas las victimas |
| **3** | Fiscal 1 | Son idóneas en la medida que contribuyen y coadyuvan en fortalecimiento de las victimas |

| | | |
|---|---|---|
| **4** | Fiscal 2 | Ayuda en la medida que su incumplimiento muchas veces genera la comisión de un ilícito con pena mas grave como es el de desobediencia a la autoridad<br>El hecho de violencia menores en agresiones primarias algunas veces es efectivo, dado que evita nuevos hechos de agresión |
| **5** | Fiscal 3 | Considero que sí, sin embargo muchas veces las partes desconoce su contenido y la importancia de las mismas, incluso de veces desconocen si estas habrían sido emitidas ya que no asisten a las citaciones |
| **6** | Fiscal 4 | Son idóneas, pero resulta que los denunciados no cumplen la medida impuesta y otras cosas las propias agraviadas permite que los denunciados retornen a sus viviendas y continue la convivencia |
| **7** | Abogado 1 | Son una herramienta necesaria y urgente, ya que busca romper la inmediatez del riesgo, porque son medidas preventivas, no sancionadoras |
| **8** | Abogada 2 | En la mayoría de casos si |
| **9** | Abogado 3 | Si, porque reduce el riesgo inmediato del daño siempre en cuando se cumplan efectivamente |
| **10** | Abogada 4 | No siempre son suficientes para erradicar la violencia contra la mujer ya que hay limitaciones como, reacción tardía, falta de seguimiento |

En relación a la pregunta N°12, la investigadora concuerda con los entrevistados del 1 al 9, a razón de que dichas medidas sirven de prevención a cometer otro delito u otra agresión por parte del agresor.

**Tabla 14**

*Considera usted ¿Que la ficha de valoración de riesgo es primordial para determinar el grado de violencia que se encuentra la víctima?*

| N° | Nombre del Entrevistado | Respuestas |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | No, dado que en la práctica esta ficha no refleja un nivel de riesgo real en sentido a que es practicado por un especialista en la materia |
| **2** | Jueza 2 | Si es primordial, la ficha de valoración de riesgo permite identificar factores como la reiteración de agresiones, el acceso del agresor a armas, la dependencia económica de la víctima a la presencia de amenazas explicitas que no tiene seguridad la victima |

| | | |
|---|---|---|
| **3** | Fiscal 1 | Contribuye en identificar el factor de riesgo en el que se encuentra la victima y no el grado de evidencia |
| **4** | Fiscal 2 | No, al ser un cuestionario de preguntas, cuya respuesta puede ser manipuladas por las victimas entrevistadas no son muy fiables, un documento más idóneo para determinar el grado de violencia es la evaluación psicológica. |
| **5** | Fiscal 3 | Considero que sí, ya que coadyuva de forma importante a la evaluación del caso en concreto y a la determinación de las medidas de protección a imponer |
| **6** | Fiscal 4 | No, porque algunas personas (PNP) que las llenas no están capacitadas y lo hacen porque son requisitos de la ley 30364 y lo toma como parte de su trabajo. |
| **7** | Abogado 1 | Si, porque es una herramienta diagnostica más importante del sistema de justicia para prevenir tragedias, porque ayuda a identificar los indicadores de letalidad de violencia que tiene la víctima. |
| **8** | Abogada 2 | Si |
| **9** | Abogado 3 | Si porque determina el grado de violencia que enfrenta la victima y permite una evaluación sistemática y objetiva de la situación de peligro a la que esta expuesta la victima |
| **10** | Abogada 4 | Totalmente, y que es clave para determinar el nivel de riesgo de la víctima y tomar medidas de protección adecuadas. |

En relación a la pregunta N°13, la investigadora concuerda con los entrevistados 1. 4, 6, porque considero que la ficha de valoración de riesgo, no es evaluada por una persona experta que puedas determinar la gravedad de la violencia, más aún porque para determinar la gravedad de la violencia existe la pericio psicológica para que se pueda determinar el gravo de vulneración en el cual se encuentra la víctima.

**Tabla 15**

*Según su experiencia ¿El delito de violencia psicológica solo debería ser acusado en base a la afectación o debería existir otros factores?*

| N° | Nombre del Entrevistado | Respuestas |
|---|---|---|
| **1** | Jueza 1 | Si, en el entendido de que la afectación psicológica altera el funcionamiento mental, conductual, emocional o psicológico de las personas lo que conlleva el menoscabo de la víctima. |
| **2** | Jueza 2 | No solo debería causarse en base a la afectarían psicológicamente, aunque esta es una consecuencia central, la conducta debe avaluarse también teniendo en cuenta otros factores, como desigualdad de género, cultura de la violencia, denominadas relacionales (poder o control en la pareja o grupo familiar) |
| **3** | Fiscal 1 | Considero que es necesaria la afectación psicológica, cognitiva y conductual |
| **4** | Fiscal 2 | Al ser delito de resultado, es indispensable que se aun perito que determine este aspecto, una valoración conjunta es lo que se busca establecer que estamos frente a la comisión de este delito, pero no podría obviar la pericia psicológica, dado que el estar íntimamente ligado a un aspecto subjetivo de la persona como son sus emociona y su cognición y su conducta no podría valorarse serlo en base a testimonios, videos, testigos es importante saber como ha influido el hecho en el agraviado. |
| **5** | Fiscal 3 | Considero que sí, ya que dicho criterio se encuentra debidamente sustentado de manera médica, psicológica, y de forma legal, que permite que dicho delito pueda ser acreditado objetivamente, caso contrario tendríamos que valorar meras subjetividades, salvo que se pueda implementar nuevos mecanismos que nos permita acreditar estos otros factores de manera cierta y veras |
| **6** | Fiscal 4 | La ley así lo establece que solo se puede acusar si existe afectación psicológica, en todo caso si existe maltrato se deriva al juzgado de paz |
| **7** | Abogado 1 | No, porque también se podría evaluar y observar el contexto de coacción y control, sinos enfocamos solo en el daño estamos esperando a que la persona este "psicológicamente destruida" para que se pueda actuar, cuando el objetivo del derecho penal en estos casos debería ser , la intervención temprana. |
| **8** | Abogada 2 | Considero que la víctima tenga afectación psicológica y una declaración coherente es suficiente |
| **9** | Abogado 3 | No, también debería valorarse la evidencia objetiva como mensajes, grabaciones, informes profesionales, contexto de vulnerabilidad de la víctima. |

| | | |
|---|---|---|
| **10** | Abogada 4 | El delito de violencia psicológica suele requerir una evaluación más profunda, además de la afectación, se consideran otros factores como:<br>-intención del agresor<br>-contexto de la violencia<br>-precepción de la victima<br>-pruebas de corroborante, etc. |

En relación a la pregunta N°14, la investigadora concuerda con los entrevistados 1, 3, 4, 5, 6, porque la pericia psicológica, es una evaluación dada por un experto el cual puede dar fe de la credibilidad de la historia narrada por la víctima, además, según el código penal se establece la pericia para determinar la afectación psicológica.

## 5.2 Discusión de resultados

Los hallazgos de este estudio se derivaron del análisis exhaustivo de entrevistas con operadores judiciales, tales como jueces, abogados y fiscales, del distrito judicial de Cusco, todos los cuales tienen experiencia directa en casos de violencia contra la mujer. Esta fase permitió la recopilación de criterios técnicos, observaciones prácticas y percepciones, los cuales han sido esenciales para abordar los objetivos específicos y el objetivo general planteado en este estudio. Los resultados se presentan a continuación:

**En relación con el objetivo general:** Determinar las causas de la reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sub especialidad en delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – Cusco 2024

Se identificó que, las causas más evidentes se pueden convertir en un debate, empezando por las penas mínimas, la falta de conciencia, el desconocimiento de la gravedad del delito y los aspectos sociales y/o personales que causa persona puede tener el cual conlleva a reincidir al agresor. A partir del análisis documental y entrevistas realizadas a dos juezas, cuatro fiscales y cuatro

abogados litigantes, se advirtió por parte del juzgado y la fiscalía que existe, factores sociocultural, falta de conciencia sobre la gravedad de los actos y de respeto a los derechos humanos, la vulnerabilidad de la víctima principalmente cuando viven lejos de su familia y el agresor en su único soporte emocional, penas mínimas que generalmente son convertidas a multa o prestación de servicios tanto en sentenciados derivadas de acuerdos de terminación o conclusión anticipada, que generan la reincidencia.

Bajo el criterio de la investigadora, la reincidencia se propaga a raíz de que las penas sean mínimas y conlleva a una conversión de pena sea días multa o servicio comunitario, lo cual influye demasiado en la importancia que le da el sentenciado al delito cometido, así mismo los factores sociales, culturales, personales sin aspectos relevantes a considerar en la reincidencia porque si una persona está en rehabilitación para no reincidir, y socializa con una persona que le diga que cometió un delito y que no tuvo alguna grave sanción hace que esa persona reconsidere cumplir a cabalidad lo estipulado en la sentencia, tales como asistir a charlas de rompiendo ciclos de violencia dadas por el ministerio público, terapias psicológicas, etc.

**Respecto al objetivo específico 1:** Analizar las causas de reincidencia que influyen en los delitos de violencia física y psicológica

Respecto a las causas de la reincidencia que se expresan en el daño físico y psicológico, se puede considerar los aspectos analizados en el objetivo general, las penas mínimas, la falta de conciencia, el desconocimiento de la gravedad del delito y los aspectos sociales y/o personales que causa persona puede tener el cual conlleva a reincidir al agresor, así mismo estos aspectos conllevan a un daño físico y psicológico a las víctimas de las personas reincidentes.

Según el juzgado y la fiscalía se puede determinar que los factores personales, tales como la ignorancia, el machismo, la falta de tratamiento psicológico, dependencia emocional y/o económico, influyen a que la persona agresora reincida.

Según el criterio de la investigadora, los causas de la reincidencia que se expresan en el daño físico y psicológico se basa expresamente en los factores personales tales como: la ignorancia, a razón de que el agresor o sentenciado considera que es un problema que tiene con la justicia, mas no le da la importancia que requiere porque carece de conocimiento de leyes que rigen el delito de violencia contra la mujer, por ende, el agresor vuelve a reincidir sin esperar una represalia o sanción alguna, así mismo, conlleva a que su reincidencia cause un daño físico o psicológico a su víctima, que con el tiempo puede acarrear secuelas.

Por ende, el otro punto que prevalece son los aspectos sociales, culturales, institucionales y personales de cada sentenciado, a razón de que durante su niñez, adolescencia y adultes, se basa en los aspectos que su familia o entorno social le enseña durante la vida, lo malo o lo bueno, el trato hacia una mujer, y sobre todo el ejemplo que puede recibir en casa, y durante el desarrollo de su vida, prevale ese comportamiento, lo cual hace que normalice la violencia como parte de su vida, o un castigo hacia la víctima, lo que constituye también el machismo, cuando minimizan a la mujer y la violencia cometida es a causa de que la mujer no sigue lo que el varón quiere, y conlleva  a la violencia, encontrándose en ese entorno, es difícil conseguir la rehabilitación sincera, lo que provoca la reincidencia por parte del sentenciado.

**En cuanto al objetivo específico 2:** Identificar factores asociados a la reincidencia que influyen en el delito de violencia económica

Respecto al procedimiento de juzgamiento en relación a los factores asociados a la reincidencia, Los entrevistados coinciden en que los factores asociados se basan a razón de que existe una desarticulación entre las instituciones públicas que llevan a cabo el procedimiento del sentenciado, el ministerio público es el primero en conocer el caso, el poder judicial al dictar la sentencia, se cursa al INPE para que tome las acciones correspondientes, sin embargo, el sistema es lento a razón de que no se llega a efectivar completamente la sentencia, y al presenciar eso el sentenciado que en ese lapso de tiempo no se ejecutó nada, no considera que exista un problema importante, así mismo, la inadecuada imposición de las penas ante delitos que deberían tener mayor sanción.

Bajo la perspectiva de la investigadora, estos factores lentos, la falta de consideración de la verificación del cumplimiento de la sentencia, falta de coordinación que existe entre las instituciones, contribuyen a la reincidencia a razón de que no se puede severidad en la imposición de penas y sobre todo en el cumplimiento de ellas, por ende, da a entender a los sentenciados que no existe represalias fuertes ante tal acto de violencia.

Así mismo se debe evaluar, la parte socioeconómica que permite que el sentenciado vuelva a reincidir, porque muchas mujeres permiten e reingreso del sentenciado al hogar por dinero o el apoyo dinerario que se requiere para su hogar, considerando una disculpa no honesta y con el pensamiento que todo mejorara, lo que provoca el daño económico, físico y psicológico.

# VI. Conclusiones

Primero: Se determinó que las causas de la reincidencia en los delitos de violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco (2024) no responden a un factor aislado, sino a una deficiencia estructural en el diseño e implementación de las medidas de protección y la sanción penal estricta. Específicamente, se identificó que la falta de un monitoreo real sumado a la ineficacia de los programas de rehabilitación obligatorios para los agresores, neutraliza el fin preventivo de la pena. Esto genera un escenario de impunidad fáctica donde el procesado instrumentaliza la lentitud de la ruta crítica procesal para reiterar las conductas agresivas bajo el amparo de una supervisión institucional ausente.

Segunda: Se concluye que las causas de la reincidencia en los delitos de violencia física y psicológica responden a una matriz causal multifactorial, donde las deficiencias del diseño normativo interactúan directamente con las vulnerabilidades estructurales del entorno familiar. En el plano legal, el establecimiento de penas mínimas de corta duración y de carácter suspendido debilita el fin disuasorio de la sanción penal, generando en el agresor una percepción de impunidad fáctica y neutralizando la prevención especial de la pena. Esta insuficiencia se ve agravada por factores personales del infractor, tales como la nula introspección y la carencia de control de impulsos, los cuales operan bajo el amparo de factores socioculturales fuertemente arraigados en el Cusco, vinculados a la normalización de la violencia y a la prevalencia de patrones de dominación patriarcal.

Tercera: Se concluye que los factores asociados a la reincidencia en el delito de violencia económica configuran un entramado donde la debilidad de la respuesta punitiva coexiste con vulnerabilidades de carácter estructural. así mismo, el factor económico manifestado en la dependencia financiera de la víctima frente al procesado actúa como el catalizador definitivo de la contumacia delictual, al forzar dinámicas de reconciliación o la

instrumentalización del desistimiento de la denuncia, permitiendo que el agresor perpetúe el injusto penal sin temor a una respuesta punitiva real y oportuna.

## VII. Recomendaciones

Primera: Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), y en convenio con el Poder Judicial de Cusco, rediseñar e institucionalizar con carácter de obligatoriedad y rigurosidad técnica los programas de tratamiento y reeducación conductual para agresores de género. Estos programas deben abandonar los formatos meramente administrativos o expositivos e incorporar módulos de evaluación psicométrica continua y con enfoque de género que midan la deconstrucción de sesgos cognitivos de dominación. Asimismo, la aprobación satisfactoria de estos tratamientos debe configurarse como un requisito obligatorio e insustituible para el otorgamiento de cualquier medida de comparecencia o beneficio procesal, asegurando que la sanción penal cumpla con su fin de prevención especial y resocialización fáctica en el ámbito doméstico.

Segunda: Se recomienda al Congreso de la República del Perú, a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, promover una reforma legislativa del artículo 122-B del Código Penal que incorpore criterios de conversión de penas de ejecución efectiva obligatoria o la prohibición absoluta de la suspensión de la pena en supuestos de reincidencia o habitualidad, sin importar la levedad cuantitativa del daño físico o mental inicial. Esta modificación normativa tiene por objeto dotar a la sanción penal de un verdadero fin disuasorio y de prevención general, reestructurando el marco punitivo mínimo para que el agresor asuma un costo marginal real por el injusto perpetrado, quebrando así la percepción de impunidad fáctica identificada y garantizando una tutela jurisdiccional efectiva y drástica frente a las agresiones reiteradas.

Tercera: Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Cusco establecer un convenio marco de cooperación interinstitucional permanente con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de crear una Bolsa de Trabajo Especializada y un Programa de Capital Semilla

de inserción prioritaria para víctimas de violencia económica. Esta medida busca que el órgano jurisdiccional, al momento de identificar la vulnerabilidad patrimonial en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, canalice de forma inmediata a la agraviada hacia programas estatales de fomento productivo y capacitación técnica. Al proveer mecanismos reales de autonomía financiera, se desactiva el catalizador definitivo de la contumacia delictual, evitando que la necesidad de subsistencia fuerce dinámicas de reconciliación o la instrumentalización del desistimiento de la denuncia, permitiendo así que la víctima sostenga la ruta procesal penal sin verse obligada a ceder ante la asfixia patrimonial del agresor.

## VIII. Referencias

01733-2019-0-2601-JR-PE-01, E. :. (s.f.). *Corte superior de justicia d etumbes*. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/Exp.-01733-2019-LP.pdf

1-2008/CJ-116, A. P. (s.f.). Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/02/Legis.pe-AcuerdoPlenario-1-2008-Reincidencia-habitualidad-y-determinanci%C3%B3n-de-la-pena.pdf

30364, L. (s.f.). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.*

Aguero, e. (2024). *Un analisis critico del papel de la PNP y el el MP en las diligencias preliminares.* Obtenido de https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/SP/article/view/3039

Alvarez, U. G. (2019). *La prohibición de la conciliación en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.* Arequipa: corte superior de justicia.

Atanasio, M. (2018). *Derecho constitucional filosofico.* Obtenido de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/11/derecho_constitu_filoso-1.pdf

Barranzuela, E. C. (2019). *LP pasion por el derecho*. Obtenido de https://lpderecho.pe/violencia-contra-las-mujeres-en-el-peru-por-edhin-campos-barranzuela/

Bendezú, E. L. (2021). *Revista Lp pasion por el derecho - area penal*. Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Revista-LP-Derecho-objeto-de-proteccion-del-derecho-penal-bien-juridico-o-vigencia-de-la-norma.pdf

Breña, W. H. (2018). *Ministerio de justicia y derechos humanos.* Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1737260/Autor%3A%20Wilson%20Hern%C3%A1ndez%20.pdf?v=1615917650

Brizuela, T. (2019). Desarrollo profesional: una herramienta efectiva para el crecimiento integral de los profesionales en inglés en la UNED. *Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, UNED, C.R.*(37), 99-110.

Busso, G. (2021). La dignidad como derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Derecho PUCP*(87), 405-432.

Caballenas de Torres, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental.* Obtenido de https://www.asamblea.go.cr/sd/Documents/bibliotecadigital/documentos/diccionarios/Diccionario%20jur%C3%ADdico%20elemental.%20Cabanellas.pdf

Chaname, J. (28 de Diciembre de 2021). *Pasión por el derecho.*

Comentada, C. P. (1993). *Constitucion Politica del Peru.* Obtenido de https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/

Congreso de la republica. (2024). *Ley N° 32130.* Obtenido de https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2332876-1

Creswell, J. (2014). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo.* Obtenido de https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/Investigacion-cualitativaCreswell.pdf

Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, l. v. (Decreto Legislativo Nº 1323). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1171571

Diaz, A. &. (2020). *El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:*. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178995/El-derecho-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-analisis-desde-la-perspectiva-del-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz, R. (2023). El derecho a la libertad de expresión y las redes sociales. *Athina*(15), 91-114.

Gonzalez, N. M. (2022). *Aproximación teórica para entender la violencia desde un enfoque crítico.* Mexico: uam.

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodologia de la Investigacion las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* Mc Graw Hill.

Humanos, M. d. (2023). *Manual de Beneficios Penitenciarios.* Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/manual-beneficios-penitenciarios-Minjus-LPDerecho.pdf

Juarez Muñoz, C. A. (2022). *El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.* Lima - Peru: revista de derecho y ciencias politas - uap.

Koper, e. a., Lum, C., & Prince, H. (2021). *Prácticas de investigación policial eficaces: una evaluación de la evidencia de la investigación.* Obtenido de https://doi.org/10.1108/PIJPSM-04-2021-0054

Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, S. y. (Ley Nº 30862). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1219446

ley, P. d. (s.f.). *Reincidencia*. Obtenido de https://palabrasdelaley.com/reincidencia/

LP, L. p. (2022). *Casación 458-2020, Huancavelica*. Obtenido de https://lpderecho.pe/agresion-contra-mujer-el-sujeto-activo-solo-puede-ser-un-varon-casacion-458-2020-huancavelica/

Macia, A. (4 de Septiembre de 2020). *Almacén Derecho*. Obtenido de El contrato o estipulación a favor de tercero: https://almacendederecho.org/el-contrato-o-estipulacion-a-favor-de-tercero-a-la-luz-del-derecho-comparado-y-del-moderno-derecho-de-contratos

Martel, C., Cevero, F., & Gonzales, J. (2023). *Metodologia de la Investigacion.* Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.

Martinez, J. (2020). *Analisis de la etapa de investigacion en el proceso penal.* Obtenido de http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68209/TESIS.pdf;jsessionid=CB2AF2445DFC0A7BE05FDBC8C461E6F1?sequence=1

Martinez, R. (2024). *Una interpretación constitucional de la Ley 32130.* Obtenido de https://lpderecho.pe/interpretacion-constitucional-ley-32130/

Mendieta, G. (2016). *Informantes y muestreo en investigación cualitativa.* Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci_arttext

Miha, E. (2024). *Preliminary investigation and invalidity of investigative actions.* Obtenido de https://intapi.sciendo.com/pdf/10.2478/ejels-2024-0009

Montoya, L. (2019). Los principios del derecho del trabajo en la jurisprudencia nacional. *Boletín Informativo Laboral*(92).

Moreno , R. (2007). *El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales.* Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006

Neyra, J. (2023). *Relacion funcional del Ministerio Publico y la Policia Nacional del Perú, con el nuevo codigo procesal penal, durante la investigacion preliminar en los delitos de robo.* Obtenido de https://repositorio.upsjb.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/d33086ca-ed52-4f2c-9e37-678b8713668c/content

Paz, A., Sánchez, J., & Sánchez, I. (2020). *Toma de decisiones: alternativa de acción en la gestión de las empresas de servicios públicos en Riohacha, Colombia.* Universidad de la Guajira.

Penal, C. P. (2004). *Código procesal penal.* Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/documentos/nuevo_codigo_procesal_penal.pdf

Peruano, C. P. (s.f.). Obtenido de https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/

Procesal, S. T. (2017). *Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal.* Lima.

Puig, s. M. (2006). *Derecho penal* . Barcelona : tecfoto, s.l.

Ramirez, M. (2018). *La necesidad del Ministerio Público de formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar.* Obtenido de https://hdl.handle.net/20.500.12727/5700

Ramos Basurto, S. (2024). *Machismo, victimización y perpetración en mujeres y hombres mexicanos.* Mexico.

Reategui, F. C. (2022). *LP Pasion por el derecho*. Obtenido de https://lpderecho.pe/teoria-pura-derecho-hans-kelsen/

Rivas, M. (2020). *La Tutela de Derechos en el Nuevo Código Procesal Penal: Fines y Aplicación desde la Perspectiva Fiscal.* Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/900_tema_2_-la_tutela_de_derechos_en_el_ncpp.pdf

Rodríguez, M., Ugaz, Á., & Gamero, L. (2012). *Manual de la investigacion preparatoria del proceso penal comun.* Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf

Rosas , J. (2020). *El Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal.* Obtenido de https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf

Sanchez, P. (2023). *La investigacion preliminar en el nuevo proceso penal.* Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/515_la_investigacion_preliminar_-_ncpp_-_2009.pdf

Ticona, C. (2023). *El plazo en sede fiscal de las diligencias prelimares en las fiscalias provincial penal de Chucuito.* Obtenido de https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/454/Carlos_TICONA_POMA.pdf;jsessionid=7691E97FB598DE1ED1951EDDD9C536C8?sequence=1

Tribunal constitucional. (2005). *Sentencia del pleno jurisdiccional del tribunal constitucional 003.* Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Expediente-003-2005-LPDerecho.pdf

Valcárcel Araujo, I. (2019). *Universidad peruana de ciencias aplicadas.*

Vasquez, D. (2021). *Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú.* Obtenido de https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/568

Vega, D. (2023). *Actos de Indagación Previos del Ministerio Público en delitos de.* Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114757/Vega_GDA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velarde, S. V. (2020). *LP pasion por el derecho* . Obtenido de https://lpderecho.pe/bienes-juridicos-agresiones-mujer-integrantes-grupo-familiar/

Zaffaroni, E. R. (2016). Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160808_03.pdf

Zamora, M. (2014). *La busqueda de la verdad en el proceso penal.* Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33626.pdf

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes